

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ARTÁ CAPITAL FUND III, F.C.R.**

El presente folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante lo anterior, la información que contiene el Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas del Fondo, estando estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO I.- EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Fondo

El presente documento constituye el Folleto de ARTÁ CAPITAL FUND III, F.C.R. (el "**Fondo**"), el cual se regirá por el reglamento de gestión (indistintamente, el "**Reglamento**" o el "**Reglamento de Gestión**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), así como por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El Reglamento de Gestión se adjunta como **Anexo I** al Folleto.

A los efectos que procedan, el domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 Fecha del Folleto

Enero de 2023.

1.3 Detalles de inscripción

El Fondo y el Folleto figuran inscritos en el correspondiente registro administrativo de la CNMV en fecha 16 de septiembre de 2022 con el número 396.

1.4 Grupo económico del Fondo

El Fondo no forma parte de ningún grupo económico.

1.5 Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ARTÁ CAPITAL SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 75, y con domicilio social en 28006-Madrid, Plaza del Marqués de Salamanca, número 10, 4º derecha (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar el Fondo, el cual tiene carácter cerrado. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.6 Delegación de funciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

1.7 Proveedores de servicios

1.7.1 Depositario

Banco Inversis, S.A.

Avenida de la Hispanidad, 6

28042-Madrid

Sociedad inscrita en el Registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 211.

N.I.F. número A-83131433

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

1.7.2 Auditor

KPMG Auditores, S.L.

Paseo de la Castellana, 259 C

29046-Madrid

Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-188.007.

N.I.F. número B-78510153

1.7.3 Asesores jurídicos

Clifford Chance, S.L.P.

Paseo de la Castellana, 110

28046-Madrid

N.I.F. número B80603319

Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M347629.

La sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios para la gestión del Fondo.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

2. **Legislación aplicable y jurisdicción competente**

El Fondo se registrará por el derecho común español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada –directa o indirectamente– con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes será sometida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

3. **Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, prorrogar la duración del Fondo hasta dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, en cada caso requiriéndose la aprobación de Partícipes y de Partícipes de Vehículos Paralelos mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

4. **Perfil de los potenciales inversores del Fondo**

La comercialización del Fondo irá dirigida tanto a inversores profesionales (tal y como éstos aparecen definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("TRLMV")) como a inversores no profesionales, todo ello en cumplimiento con lo previsto en el Título III de la LECR.

5. **Información sobre los posibles riesgos de la inversión en el Fondo**

Los Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo conlleva riesgos relevantes y, asimismo, considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con carácter previo a la efectiva suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción, cada Partícipe deberá leer, comprender y aceptar los factores de riesgo relacionados en el **Anexo II** del presente Folleto.

6. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de las Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se registrará por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión.

6.1 **Compromisos de Inversión**

El Compromiso de Inversión exigible a cada Partícipe será de, como mínimo, cinco millones de euros (5.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, lo previsto en este párrafo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Los Compromisos de Inversión asumidos por los titulares de Participaciones Clase A1 representarán en todo momento durante la vigencia del Fondo, como mínimo, un 2%

del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, hasta un importe agregado máximo de ocho millones de euros (8.000.000€).

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos de cuatrocientos millones de euros (400.000.000€). En ningún caso, el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos podrá superar la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones de euros (450.000.000€), que se establece como tamaño máximo de los Fondos Paralelos.

6.2 Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora podrá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo, asimismo, la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) (el "**Periodo de Colocación**"), aceptar la asunción de Compromisos de Inversión adicionales por parte de nuevos Partícipes o Partícipes existentes. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**", la cual deberá producirse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Inscripción.

A los efectos del presente Folleto, la "**Fecha de Cierre Inicial**" significa la fecha identificada como "Fecha de Cierre Inicial" del Fondo por resolución escrita del consejo de administración de la Sociedad Gestora y que se determinará por la Sociedad Gestora a su entera discreción, pero siempre que, a partir de dicha fecha, al menos un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor (incluyendo los Ejecutivos Clave), Amigos y Familiares y/o sus respectivas Entidades Asociadas, sea admitido en el Fondo por parte de la Sociedad Gestora.

Cada uno de los Partícipes y/o Partícipes de Vehículos Paralelos suscribirá un Compromiso de Inversión o un Compromiso de Inversión de los Vehículos Paralelos en los Fondos Paralelos mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción (ya sea originalmente o por novación o cesión como resultado de una Transmisión subsecuente), a través del cual se obligará a aportar un determinado importe en los Fondos Paralelos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo será el "**Patrimonio Total Comprometido**". Asimismo, a los efectos del presente Folleto, "**Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos**" significa la suma del Patrimonio Total Comprometido y el Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos; y "**Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos**" significa la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Vehículos Paralelos aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos.

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y, posteriormente, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, ningún Partícipe o Partícipe de Vehículos Paralelos suscribirá, poseerá o controlará, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Entidades Asociadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, y/o del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano del Fondo. A los efectos del presente Folleto, "**Fondos Paralelos**" significa, conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos.

La Sociedad Gestora podrá, de manera discrecional, concluir anticipadamente el Periodo de Colocación.

6.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión conforme a los siguientes criterios:

- (a) a todos los Partícipes (excepto a los titulares de Participaciones Clase B), para que procedan a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones del Fondo, en igualdad de condiciones, al mismo tiempo y a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y
- (b) a los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase A2, a todos ellos en igualdad de condiciones, al mismo tiempo y prorrata de sus Compromisos de Inversión (pero con sujeción a la diferente Comisión de Gestión aplicable a los titulares de las Participaciones Clase A2 según el Artículo 8.1(b) del Reglamento de Gestión), para financiar las cantidades que el Fondo necesite para pagar la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 8.1 del Reglamento de Gestión,

en la fecha que al efecto se señale en la Solicitud de Desembolso.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes serán en efectivo y en euros (€).

Los Partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus respectivas Participaciones, salvo cuando así lo prevea el Reglamento de Gestión. Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

6.4 Transmisión de las Participaciones

Con carácter general, los Partícipes no podrán vender, ceder o transmitir sus Participaciones en el Fondo (cualquiera de los anteriores, una "**Transmisión**"), pignorarlas ni gravarlas, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado, de forma discrecional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su consentimiento en relación con aquellas Transmisiones de Participaciones realizadas por un Partícipe (i) a Entidades Asociadas o (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del Partícipe; salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha Transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los demás Partícipes o la propia Sociedad Gestora, y siempre que dicha Transmisión no se realice en el marco de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese uno de los anteriores; o (iii) si la Transmisión está permitida en virtud de las disposiciones de un Acuerdo Particular suscrito por un Partícipe.

La Transmisión de Participaciones Clase A1 únicamente estará permitida entre los Partícipes Clase A1 o a favor de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Equipo Gestor, y/o sus respectivas Entidades Asociadas.

7. Patrimonio del Fondo y Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones Clase A1, Participaciones Clase A2 y Participaciones Clase B, todas ellas sin valor nominal y de diferentes características, que confieren a su titular, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo. Dichas Participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o venta de las Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

7.1 Clases de Participaciones y derechos económicos atribuidos a cada clase

- (a) Las "**Participaciones Clase A**" se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por cualquier Partícipe y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones establecidos legal y contractualmente, incluyendo, en particular, los regulados en el Reglamento de Gestión.
- (b) Las "**Participaciones Clase A1**" son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse únicamente por (i) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas; y (ii) Amigos y Familiares, en este último caso, hasta un importe máximo, en su conjunto, de cuatro millones de euros (4.000.000,00€).
- (c) Las "**Participaciones Clase A2**" son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por inversores que suscriban un Compromiso de Inversión no condicionado de, al menos, cien millones de euros (100.000.000€).
- (d) Las "**Participaciones Clase B**" son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse únicamente por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de miembros del Equipo Gestor, el Vehículo Carry y/o sus Entidades Asociadas, según determine la Sociedad Gestora a su discreción, y tienen por exclusiva finalidad conferir a sus titulares el derecho a percibir Carried Interest y, por tanto, dichos titulares no estarán sujetos (como titulares de Participaciones Clase B) al desembolso de Compromisos de Inversión y no se tomarán en cuenta a efectos de calcular el Patrimonio Total Comprometido.

7.2 No discriminación entre los Partícipes

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre los Partícipes. El Reglamento de Gestión contempla distintas clases de Participaciones, lo que no implica un trato

discriminatorio entre Partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el mismo.

Por otra parte, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, suscribir Acuerdos Particulares (*Side Letters*), en su propio nombre y en el del Fondo y/o los Vehículos Paralelos, con uno o más Partícipes y/o Partícipes de Vehículos Paralelos con el fin de regular asuntos no contemplados expresamente en el Reglamento de Gestión y/o los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos correspondientes, o aspectos contemplados en el Reglamento de Gestión y/o los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos correspondientes que requieran especificaciones adicionales, así como para conceder a determinados Partícipes y/o Partícipes de Vehículos Paralelos, basándose en sus características particulares, derechos que no se proporcionen en general a todos los Partícipes y/o Partícipes de Vehículos Paralelos, pero que en ningún caso causarán pérdidas, daños o perjuicios al resto de los Partícipes y/o Partícipes de Vehículos Paralelos con respecto a su inversión en el Fondo y/o los Vehículos Paralelos.

Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos un documento que contendrá los derechos otorgados a Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos a través de los Acuerdos Particulares, sin identificar el nombre de los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos que hayan suscrito tales Acuerdos Particulares (*Master Side Letter*), con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden.

8. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

8.1 Distribuciones

El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la recepción de los ingresos de una Sociedad Participada, una desinversión o por cualquier otro motivo, no más tarde de los treinta (30) Días Hábiles tras la recepción de dichos importes (salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo antes referido en los supuestos siguientes:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y, en todo caso, con carácter trimestral) o se compensarán con futuros gastos que deba asumir el Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes a distribuir puedan ser reciclados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.5.1 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de rendimientos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y

- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo (en cuyo caso, se realizarán en euros (€)), sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión para las distribuciones en especie.

Todos los importes disponibles para su distribución por el Fondo, una vez pagados o reservados los importes relativos a los gastos y obligaciones del Fondo (según proceda) (los "**Importes Distribuibles**"), se distribuirán entre los Partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

(a) Participaciones Clase A

La Proporción de la Clase A de los Importes Distribuibles (los "**Importes Distribuibles de la Clase A**") se distribuirá entre los Partícipes de la siguiente manera:

- (i) en primer lugar, el cien por cien (100%) de los Importes Distribuibles de la Clase A se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase A, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido, hasta que cada titular de las Participaciones Clase A haya recibido Distribuciones en virtud del presente apartado por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechas las disposiciones del apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A restante o posterior se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase A, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido hasta que cada titular de Participaciones Clase A haya recibido, en virtud del presente apartado, un Retorno Preferente igual a una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se efectuó el primer pago al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicada al importe de los Compromisos de Inversión abonados al Fondo por dichos Partícipes en cualquier momento hasta que dicho importe haya sido reembolsado como Distribuciones en virtud del apartado (i) anterior;
- (iii) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A restante o posterior se

distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase B (simultáneamente y a prorrata del número de Participaciones Clase B que posea cada uno de ellos), en concepto de Carried Interest, hasta que la suma de los importes distribuidos de conformidad con lo dispuesto en este apartado (iii) alcance un importe igual al veinte por ciento (20%) del total de las cantidades distribuidas de conformidad con el apartado (ii) anterior y este apartado (iii); y

- (iv) en cuarto lugar, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A restante o posterior se distribuirá de la siguiente manera (a) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de las Participaciones Clase A, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente respecto del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones Clase B (simultáneamente y a prorrata del número de Participaciones Clase B que cada uno de ellos posea), en concepto de Carried Interest.

(b) Participaciones Clase A1

La Proporción de la Clase A1 de los Importes Distribuibles (los "**Importes Distribuibles de la Clase A1**") se distribuirá de la siguiente manera: El cien por cien (100%) de los Importes Distribuibles de la Clase A1 atribuibles a los titulares de las Participaciones Clase A1, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido.

(c) Participaciones Clase A2

La Proporción de la Clase A2 de los Importes Distribuibles (los "**Importes Distribuibles de la Clase A2**") se distribuirá entre los Partícipes de la siguiente manera:

- (i) en primer lugar, el cien por cien (100%) de los Importes Distribuibles de la Clase A2 se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase A2, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido, hasta que cada titular de las Participaciones Clase A2 haya recibido Distribuciones en virtud del presente apartado por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión dispuesto al Fondo;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechas las disposiciones del apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A2 restante o posterior se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase A2, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de

los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido hasta que cada titular de Participaciones Clase A2 haya recibido, en virtud del presente apartado, un Retorno Preferente igual a una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se efectuó el primer pago al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicada al importe de los Compromisos de Inversión abonados al Fondo por dichos Partícipes en cualquier momento hasta que dicho importe haya sido reembolsado como Distribuciones en virtud del apartado (i) anterior;

- (iii) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A2 restante o posterior se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase B (simultáneamente y a prorrata del número de Participaciones Clase B que posea cada uno de ellos), en concepto de Carried Interest, hasta que la suma de los importes distribuidos de conformidad con lo dispuesto en este apartado (iii) alcance un importe igual al dieciocho por ciento (18%) del total de las cantidades distribuidas de conformidad con el apartado (ii) anterior y este apartado (iii); y
- (iv) en cuarto lugar, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A2 restante o posterior se distribuirá de la siguiente manera (a) el ochenta y dos por ciento (82%) a los titulares de las Participaciones Clase A2, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente respecto del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el dieciocho por ciento (18%) a los titulares de las Participaciones Clase B (simultáneamente y a prorrata del número de Participaciones Clase B que cada uno de ellos posea), en concepto de Carried Interest.

A efectos aclaratorios, para cada Distribución, la suma de los Importes Distribuibles de la Clase A, los Importes Distribuibles de la Clase A1 y de los Importes Distribuibles de la Clase A2 debe ser siempre igual al cien por cien (100%) de los Importes Distribuibles.

8.2 Reciclaje y Distribuciones Temporales

8.2.1 Reciclaje

El Fondo no reciclará ni reinvertirá los ingresos y/o dividendos que reciba de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y a modo de excepción, la Sociedad Gestora podrá retener los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de las desinversiones o cualquier otro ingreso derivado

de las inversiones del Fondo para atender el pago de los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, las Inversiones y la Comisión de Gestión, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Los importes susceptibles de reciclaje son los siguientes:

- (a) cualquier importe derivado de desinversiones de Inversiones que hayan tenido lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de las respectivas Inversiones (incluyendo repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de inversiones puente), y hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para una mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (c) cualquier ingreso que el Fondo reciba de las Sociedades Participadas o los importes resultantes de la desinversión en las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta un importe igual a los importes desembolsados por los Partícipes para financiar el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo; y
- (d) cualquier ingreso que el Fondo reciba de las Sociedades Participadas o los importes resultantes de la desinversión en las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta un importe equivalente al quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (o hasta un importe equivalente al veinte por ciento (20%) con la aprobación anterior por escrito del Comité de Supervisión) a los efectos de acometer Inversiones de Seguimiento, siempre que, en este caso, el Patrimonio Total Comprometido se encuentre totalmente invertido, comprometido o reservado en relación con las Inversiones del Fondo y/o cualesquiera comisiones, costes, gastos y/o responsabilidades atribuibles al Fondo.

El Fondo podrá reciclar de acuerdo con lo previsto anteriormente hasta el punto de que el Fondo no podrá tener en ningún momento un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que supere el 100% del Patrimonio Total Comprometido.

Cualquier cantidad reciclada en virtud de lo anterior debe ser expuesta detalladamente a los Partícipes.

8.2.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en ese momento y los Partícipes estarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos

importes si en última instancia la Sociedad Gestora lo reclama en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso correspondiente, con independencia de que el titular de la Participación fuere o no el perceptor de la Distribución Temporal. Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los apartados (b), (c) y (d) siguientes elevarán, por su importe, el Compromiso Pendiente de Desembolso en ese momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichos importes a los Partícipes en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Gestión.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal exclusivamente con respecto a las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la sección 8.2.1 anterior;
- (b) aquellos importes desembolsados por los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por los Partícipes Tardíos que, de conformidad con el Artículo 15.6 del Reglamento de Gestión, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes que puedan percibirse por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5(ix) del Reglamento de Gestión;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 23 del Reglamento de Gestión; en cada caso, siempre y cuando:
 - (i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Inversión o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y

- (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) dos (2) años desde la correspondiente Distribución Temporal o (b) dos (2) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si, al final del periodo de dos (2) años referido en el apartado (ii), se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

9. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado, según corresponda, a los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones.

Inicialmente y hasta que finalice el Periodo de Colocación, el valor liquidativo de cada una de las Participaciones será de cien euros (100€).

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones una vez finalizado el Periodo de Colocación y, con posterioridad, al menos cada (6) seis meses y, en cualquier caso: (i) cada vez que se produzca una Distribución de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión (en particular, en el Artículo 17); y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de las Participaciones.

El valor liquidativo de las Participaciones se determinará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado por el Real Decreto 1514/2007; la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (o las normas que en el futuro las sustituyan) y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe – The Voice of Private Capital* ("**Invest Europe**") en cada momento.

10. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como

garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Partícipes.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

11. Descripción de la Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión descrita en el Artículo 6 del Reglamento de Gestión.

11.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

11.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

11.2.1 Periodo de Inversión

El periodo de inversión del Fondo (el "**Periodo de Inversión**") comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y concluirá en la primera de las siguientes fechas:

- (a) el quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año (esto es, en el sexto (6) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial) con la aprobación del Comité de Supervisión; o
- (b) en la fecha que decida la Sociedad Gestora a su discreción una vez el Fondo haya desembolsado de los Partícipes e invertido en Sociedades Participadas, o haya suscrito acuerdos jurídicamente vinculantes por escrito por los que se haya comprometido a invertir en Sociedades Participadas, un importe equivalente, al menos, al ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido (sin considerar, a estos efectos, cualquier cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se hayan realizado de acuerdo con el Artículo 15.8 del Reglamento de Gestión, según sea el caso); o
- (c) la primera de las siguientes fechas (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a

la Política de Inversión; (ii) la fecha en la que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión; (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los otros miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas reciba o devengue cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión; y (iv) la fecha en la que un Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión realice su primera inversión (incluyendo cualquier inversión almacenada); o

- (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (i) una Salida de Ejecutivos Clave (según lo previsto en el Artículo 10.4 del Reglamento de Gestión) o (ii) un Cambio de Control (según lo previsto en el Artículo 10.5 del Reglamento de Gestión).

11.2.2 Estrategias de desinversión

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante la vida del Fondo en el momento en que la Sociedad Gestora, a su discreción, estime más adecuado y en el mejor interés del Fondo, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo concreto de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, pudiendo incluir, a título enunciativo, pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de participaciones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBOs* y fusiones.

11.3 Ámbito geográfico de las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe en exclusiva a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en las mismas, operen principalmente, tengan su establecimiento o centro de operaciones, centro de gestión y administración efectivo, sede social o cuyo negocio se encuentre situado en España o Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (i) Los Fondos Paralelos invertirán en Inversiones Primarias y/o Inversiones de Secundario Elegibles en Entidades Finales Admisibles un importe igual, como mínimo, al mayor de:
 - (a) el cincuenta por ciento (50%) de los importes totales invertidos de los Fondos Paralelos; y
 - (b) el menor de los siguientes importes (i) dos (2) veces el importe desembolsado por el Fondo del Compromiso de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones para fines de inversión; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de los importes totales invertidos de los Fondos Paralelos,

(el "**Compromiso de la UE**"). Si las Inversiones realizadas por los Fondos Paralelos no cumplen con el Compromiso de la UE, esa circunstancia se considerará un incumplimiento material del Reglamento.

- (ii) Asimismo, al menos, (a) el noventa y cinco por ciento (95%) de los importes efectivamente invertidos por el Fondo y (b) dos (2) veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global se invertirán en empresas españolas (el "**Compromiso Español**").

Si, a la finalización del Periodo de Inversión, las Inversiones realizadas por el Fondo no se ajustan al Compromiso Español, lo anterior no se considerará un incumplimiento material del Reglamento, sino que, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las siguientes cantidades, en concepto de penalización:

Porcentaje de cumplimiento del Compromiso Español	Cantidades a reembolsar
Al menos el ochenta por ciento (80%) o más de cumplimiento del Compromiso Español	Sin ajustes de la Comisión de Gestión (0%)
Entre el sesenta por ciento (60%) y el ochenta por ciento (80%) de cumplimiento del Compromiso Español	Reembolso del veinticinco por ciento (25%) de la Comisión de Gestión
Entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de cumplimiento del Compromiso Español	Reembolso del cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Gestión
Por debajo del cuarenta por ciento (40%) de cumplimiento del Compromiso Español	Reembolso del setenta y cinco por ciento (75%) de la Comisión de Gestión

11.4 Estrategia de Inversión

La mayoría de las Inversiones de los Fondos Paralelos consistirán en capital, y/o cuasi capital (*mezzanine*), en el rango de veinte (20) millones de euros - sesenta (60) millones de euros por transacción (en el caso de las Inversiones en España) en Sociedades Participadas que se hayan constituido no menos de tres (3) años antes de la correspondiente Inversión, excluyendo las inversiones en deuda senior.

11.5 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

Los Fondos Paralelos invertirán en *growth* o en *lower mid-market* y proporcionarán financiación de capital y cuasi capital, y apoyarán el crecimiento continuo de las empresas, incluso para financiar el aumento de la capacidad de producción, para financiar el desarrollo del mercado o de los productos, para proporcionar capital de

trabajo adicional o para ser utilizado para una adquisición (total o parcial), en cualquier caso, con el fin de seguir haciendo crecer el negocio.

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos. Los Fondos Paralelos no invertirán –directa o indirectamente– en otras sociedades de capital riesgo o en cualquier sistema de inversión colectiva o *pooled scheme* que cobre comisiones a los Fondos Paralelos, en actividades de naturaleza estrictamente inmobiliaria o financiera.

De igual modo, los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o prestarán apoyo financiero ni de cualquier otro tipo –directa o indirectamente– a sociedades u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (esto es, cualquier producción, comercialización u otra actividad ilegal de conformidad con la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión, incluyendo sin limitaciones la clonación humana con fines de reproducción); o
- (b) que sustancialmente se centre en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - (ii) la financiación de la producción y la comercialización de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la investigación, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas de datos electrónicos o soluciones que: (x) tengan como objetivo apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados (i) a (iii) anteriores, juegos de azar en Internet y casinos en línea o pornografía; o (y) estén destinadas a permitir que, de manera ilegal, se entre en redes electrónicas de datos o se descarguen datos electrónicos; o
 - (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:
 - a) Explotación, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Rendimiento de Emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad),

aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.

(vi) industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, como se indica a continuación:

a) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13).

b) Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14).

c) Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15).

d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16).

e) Fabricación de cemento (NACE 23.51).

f) Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10).

g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20).

h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34).

i) Producción de aluminio (NACE 24.42).

j) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30).

k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a k) todos incluidos, estarán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) se califica como inversión ambientalmente sostenible según se define en la "taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones) complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Taxonomía, con sus modificaciones, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de acuerdo con los últimos criterios publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones (www.fondo-europeo-de-inversiones.eu).

eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, que pueden actualizarse periódicamente).

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

11.6 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo y los Fondos Paralelos no invertirán más de un quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido y del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, respectivamente, en una misma Sociedad Participada o sus Entidades Asociadas (incluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier Inversión de Seguimiento realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Entidades Asociadas). No obstante lo anterior, dicho límite podrá incrementarse, para una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) con la aprobación previa por escrito del Comité de Supervisión y siempre de conformidad con las disposiciones de la LECR aplicables en cada momento.

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. En la medida en que la participación de los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en sus órganos de administración y gestión.

11.7 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

11.7.1 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y para cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar derechos reales de garantía, manifestaciones y garantías o asumir compromisos si fuera necesario en el contexto de operaciones de inversión y desinversión, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses, y
- (ii) que el importe agregado del endeudamiento total y de las garantías del Fondo en cada momento no exceda del menor de: (A) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o (B) el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá dinero en efectivo como préstamo o crédito, ni incurrirá en ningún otro tipo de deuda, ni otorgará ningún tipo de garantía o interés de seguridad, en relación con ninguna de las Personas

mencionadas en los párrafos (i) a (iii) del Artículo 6.3.8 del Reglamento de Gestión (incluyendo a estos efectos cualquier Fondo Predecesor).

11.7.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación permitidas por la LECR, únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con, una Inversión de capital; y (iii) siempre que la suma agregada del capital pendiente proporcionado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

A efectos de la limitación establecida en el punto (iii) anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos con participación en los beneficios) para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, independientemente de su forma jurídica.

11.8 Otros aspectos relativos a la Política de Inversión

11.8.1 Tesorería

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo tras una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de Distribución y hasta el momento de su efectiva distribución a los Partícipes, solo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

11.8.2 Sostenibilidad

Las divulgaciones de información en materia de sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

11.8.3 Inversiones Cruzadas

Los Fondos Paralelos no podrán, directa o indirectamente, invertir, coinvertir, tomar prestados fondos, proporcionar cualquier tipo de financiación (incluyendo la refinanciación de cualquier deuda existente), garantías, avales o títulos, transferir o adquirir cualquier activo (incluyendo, sin limitación, cualquier instrumento de capital o deuda de cualquier tipo) de:

- (i) La Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro miembro del Equipo Gestor, o cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, empleados, Personas Vinculadas o Entidades Asociadas;
- (ii) Corporación Financiera Alba, S.A. o cualquiera de sus Entidades Asociadas, excepto para Oportunidades de Coinversión ofrecidas a los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos según el Artículo 6.5 del Reglamento de Gestión, y excepto (en este caso) para cualquier

financiación, garantías y/u otros productos o servicios bancarios que puedan ser proporcionados a los Fondos Paralelos, en igualdad de condiciones, por Banca March, S.A. y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas; o

- (iii) cualquier empresa o entidad en la que cualquiera de las Personas mencionadas en los puntos (i) a (ii) anteriores tenga alguna participación o interés directo o indirecto (o haya tenido alguna participación directa o indirecta en los últimos veinticuatro (24) meses), excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Predecesor u otras instituciones de inversión colectiva, gestionadas por terceros, en las que Corporación Financiera Alba, S.A. sea sólo un inversor.

11.9 Acuerdos de Coinversión de los Vehículos Paralelos y otras oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora está autorizada a celebrar, por cuenta del Fondo, los Acuerdos de Coinversión con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Reglamento de Gestión.

Además de los Acuerdos de Coinversión, resultantes de la existencia de los Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo, a Partícipes de los Vehículos Paralelos, o a terceros coinversores estratégicos, siempre que: (i) se considere que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos y que no afectaría negativamente las Oportunidades de Inversión de los Fondos Paralelos; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de forma diligente y razonable como gestor de buena fe, considera apropiado para los Fondos Paralelos; y (iii) ningún Partícipe, Partícipe de Vehículos Paralelos, ni tercero coinversor estratégico tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

En dichos casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos que hayan manifestado su interés en dicha oportunidad, proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En caso de que alguno de dichos Partícipes y de los Partícipes de Vehículos Paralelos no ejerza este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos y, sólo si la Sociedad Gestora considera que es lo mejor para el Fondo, a terceros coinversores estratégicos.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer la totalidad o parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a tercero(s) coinversor(es) estratégico(s) si, actuando diligentemente como gestora de buena fe, la Sociedad Gestora considera que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos (en cualquier caso, cualquier porción de dicha Oportunidad de Coinversión que no hubiera sido suscrita por el mencionado tercero coinversor estratégico, se ofrecerá a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos según lo dispuesto en el párrafo anterior).

Las Oportunidades de Coinversión deberán, en cualquier caso (incluyendo, en su caso y a efectos aclaratorios, cuando sean suscritas total o parcialmente por terceros coinversores estratégicos):

- (a) regirse por el trato *pari passu* entre los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, así como entre los Fondos Paralelos y las partes que coinvierten junto a los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
 - (ii) cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por los Fondos Paralelos (o sustancialmente al mismo tiempo, en caso de que uno o más coinversores razonablemente necesite más tiempo para formalizar la Inversión y, por ese motivo, ésta sea realizada primero por los Fondos Paralelos y posteriormente sindicada a dicho(s) coinversor(es) tan pronto como sea razonablemente posible), y cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por los Fondos Paralelos;
 - (iii) los costes y gastos relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción a la cantidad coinvertida por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión; y
 - (iv) cualquier vehículo de coinversión (si lo hubiera) será gestionado (como sociedad gestora, gestor o -si es equivalente en la jurisdicción pertinente- asesor de inversiones) únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus Entidades Asociadas, y cualquier coste y gasto (incluyendo, sin limitación, cualquier coste y gasto de establecimiento o funcionamiento) relacionado con cualquier vehículo de coinversión (si lo hubiera) será sufragado, únicamente, por los Partícipes, los Partícipes de los Vehículos Paralelos y los terceros coinversores estratégicos que coinviertan junto a los Fondos Paralelos;
- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. En particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (c) regularse mediante la total divulgación y transparencia y, en consecuencia:

- (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
- (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos la identidad de cualquier Partícipe, Partícipe de Vehículo Paralelo o tercero coinversor estratégico que vaya a invertir junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
- (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y de cualquier Comisión de Coinversión que se devengue en relación con éstas; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que los términos y las condiciones del acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) cumplen con lo dispuesto en el Reglamento.

11.10 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios accesorios a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. **Descripción de los procedimientos mediante los que el Fondo podrá modificar la Política de Inversión**

Para modificar la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión, que deberá llevarse a cabo por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento de Gestión y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

13. **Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación y normativa aplicable en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión y el presente Folleto debidamente actualizados y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información indicada a continuación, la cual se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los primeros noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales del Fondo no auditadas;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales del Fondo auditadas;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) detalle sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) un informe sobre las Sociedades Participadas, las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción sobre el desarrollo de las Inversiones;
 - (iii) Costes de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo;
 - (iv) desglose detallado de los Costes de Constitución, Costes Operativos y Comisiones de Transacción devengadas durante el trimestre correspondiente; y
 - (v) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo.

CAPÍTULO III.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio del Fondo, si bien pagadera mediante las aportaciones realizadas por los titulares de Participaciones Clase A y por los titulares de Participaciones Clase A2, la cual se calculará de la siguiente forma, sin perjuicio de los ajustes a la misma previstos en el Reglamento de Gestión (la "**Comisión de Gestión**"):

- (a) Participaciones Clase A
 - (i) desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), un dos por ciento (2%) sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones Clase A; y

- (ii) durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión, durante cualquier Periodo de Suspensión por Cambio de Control, Periodo de Suspensión por Cese (en caso de Cese con Causa), o en cualquier Periodo de Suspensión, y en cualquier caso, tras la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se disuelva el Fondo y se abra el periodo de liquidación de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento de Gestión (dicha fecha, la "**Fecha de Disolución**"), un dos por ciento (2%) de la parte proporcional del Capital Neto Invertido correspondiente a los Compromisos de Inversión contraídos por los Partícipes titulares de Participaciones Clase A.

- (b) Participaciones Clase A2
 - (i) desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), uno coma ocho por ciento (1,8%) sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones Clase A2; y
 - (ii) durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión, durante cualquier Periodo de Suspensión por Cambio de Control, Periodo de Suspensión por Cese (en caso de Cese con Causa), o en cualquier Periodo de Suspensión, y en cualquier caso, tras la finalización del Periodo de Inversión hasta la Fecha de Disolución, uno coma ocho por ciento (1,8%) de la parte proporcional del Capital Neto Invertido correspondiente a los Compromisos de Inversión contraídos por los Partícipes titulares de Participaciones Clase A2.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones Clase A1 y Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

Los honorarios de liquidación que se pagarán al liquidador del Fondo se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

Durante la vida del Fondo (incluidas las posibles prórrogas, según sea el caso), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el caso), no superará el diecisiete por ciento (17%) del Patrimonio Total Comprometido.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial serán tratados como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (ajustando la Comisión de Gestión *prorrata temporis*).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año natural, excepto (a) el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente; así como (b)

el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (en cada una de las letras (a) y (b), ajustando la Comisión de Gestión *prorrata temporis*.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (en ningún caso por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de las Comisiones de Transacción devengadas en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensadas. En el caso de que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de las Comisiones de Transacción devengadas y pendientes de compensar supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios siguientes. Si en la Fecha de Disolución, el importe agregado de las Comisiones de Transacción devengadas y pendientes de compensar supera el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora reembolsará a los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A y de la Clase A2 un importe equivalente a dicho exceso.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión está actualmente exenta de IVA.

Los Partícipes titulares de Participaciones Clase A1 no están obligados a realizar aportaciones al Fondo en concepto de Comisión de Gestión.

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

15. **Distribución de gastos**

15.1 Costes de Constitución

Todos los costes y gastos debidamente documentados en que incurra el Fondo (o la Sociedad Gestora por y en nombre del Fondo) derivados de la constitución del Fondo (pero, a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo soportarán ningún coste relacionado con la constitución de ninguno de los Vehículos Paralelos) (los "**Costes de Constitución**"), en los términos descritos en el Reglamento de Gestión, serán asumidos por el Fondo hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes valores (i) el cero coma cinco por ciento (0,5%) del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) la parte proporcional del Fondo (esto es, proporcional a la participación del Fondo en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos) de dos millones de euros (2.000.000€) (neto de cualquier IVA aplicable).

Los Costes de Constitución que excedan del importe máximo anterior, así como las comisiones de los agentes de colocación y cualquier otro coste y gasto no incluido en la definición de Costes de Constitución (además del IVA y/u otros impuestos, según corresponda) serán soportados por la Sociedad Gestora. Si fueron pagados por adelantado por el Fondo, los Costes de Constitución que superen el importe máximo mencionado se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos asumirán sus propios costes de constitución. Los Costes de Constitución en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos

Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. El importe máximo aplicable tanto a los Costes de Constitución como a los costes de constitución de los Vehículos Paralelos será el menor de los siguientes importes (i) el cero coma cinco por ciento (0,5%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos; y (ii) dos millones de euros (2.000.000€) (neto de cualquier IVA aplicable).

15.2 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora

El Fondo asumirá los Costes Operativos del Fondo. Por tales "**Costes Operativos**" se entenderán los gastos razonables y debidamente documentados (incluido el IVA, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo igual al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, y (sin limitación), cualesquiera honorarios legales en que se incurra en beneficio del Fondo; gastos notariales y de registro, costes de auditoría, costes de valoración, comisiones de depositarios y gastos de custodia; gastos en que incurra razonablemente el Comité de Supervisión (incluyendo, a efectos aclaratorios, el reembolso de los gastos de viaje, manutención y alojamiento razonablemente incurridos (y suficientemente justificados) por sus miembros al efecto de asistir a las reuniones de dicho comité, tal y como se indica en el Artículo 12.3 del Reglamento de Gestión) y gastos derivados de la organización de las Juntas Generales de Partícipes; costes del seguro de responsabilidad civil profesional de los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones en los términos del Artículo 23.1 del Reglamento de Gestión; comisiones bancarias, intereses y comisiones sobre la deuda en que incurra el Fondo, gastos derivados de cualquier acuerdo de deuda suscrito por el Fondo, así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos de manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos asumirán sus propios costes operativos. Los Costes Operativos en que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios costes operativos y de mantenimiento, tales como, sin limitación, el alquiler de sus oficinas, gastos de personal, o cualquiera comisiones de asesoramiento o remuneración pagaderas a las personas o entidades en las que la Sociedad Gestora haya delegado sus responsabilidades; el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del Reglamento de Gestión obligada a prestar al Fondo. La Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud del Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. En todo caso, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos importes abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo.

15.3 Comisión de depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**"), equivalente al resultado de aplicar una tarifa anual del cero coma cero tres (0,03) por ciento calculada sobre el patrimonio invertido en Sociedades Participadas del Fondo en cada momento.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad semestral (en enero y julio) en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO IV.– INFORMACIÓN ADICIONAL

16. **Resultados financieros históricos del Fondo**

N/A

17. **Intermediarios financieros**

N/A

18. **DAC6**

El 25 de mayo de 2018, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de fecha 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, la cual impone la obligación de informar a las partes que participen en operaciones que puedan asociarse con la planificación fiscal agresiva (el "**DAC6**").

En concreto, la obligación de informar se aplicará a los acuerdos transfronterizos que, entre otras cosas, satisfagan uno o varios de los "elementos distintivos" previstos en el DAC6 (las "**Operaciones Reportables**").

En el caso de Operación Reportable, la información que debe ser reportada ha de incluir el nombre de todos los contribuyentes e intermediarios, así como un esquema de la Operación Reportable, el valor de la Operación Reportable y la identificación de cualquier Estado Miembro que pueda verse afectado por la Operación Reportable.

La obligación de reportar recae, en principio, en las personas que diseñan, comercializan u organizan la Operación Reportable o prestan asistencia o asesoramiento en relación con la misma (los llamados "intermediarios"). No obstante, en determinados casos, el propio contribuyente puede estar sujeto a la obligación de informar.

La información reportada se intercambiará automáticamente entre las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

El DAC6 ha sido implementado en la legislación española mediante la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2020, mediante dos disposiciones adicionales en la Ley General Tributaria (LGT) (la "**Normativa DAC6**"). Los intermediarios (o en su caso, el contribuyente) podrán estar obligados a informar de una Obligación Reportable a partir del 31 de enero de 2021.

A la luz del amplio alcance del DAC6, las operaciones realizadas por el Fondo pueden entrar en el ámbito de aplicación del DAC6 y de la Normativa DAC6 y, por tanto, ser declaradas como reportables.

CAPÍTULO V.– PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Ramón Carné Casas, con Documento Nacional de Identidad (DNI) 46.121.128-X, en su calidad de consejero delegado, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto y confirma que los datos indicados en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Anexo I

Reglamento de Gestión

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE

ARTÁ CAPITAL FUND III, F.C.R.

INDICE

CLÁUSULA	PÁGINA
CAPÍTULO I DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO.....	1
1. DEFINICIONES	1
2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	11
3. OBJETO	11
4. DURACIÓN	12
5. VEHÍCULOS PARALELOS	12
CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
6. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	15
6.1 Objetivo de gestión.....	15
6.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión.....	15
6.3 Definición de la Política de Inversión del Fondo	16
6.4 Acuerdos de Coinversión de los Vehículos Paralelos	22
6.5 Oportunidades de coinversión	23
CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	25
7. LA SOCIEDAD GESTORA	25
8. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	25
8.1 Comisión de Gestión	25
8.2 Costes de Constitución y Organización del Fondo	27
8.3 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora.....	28
9. CESE Y SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	29
9.1 Cese de la Sociedad Gestora	29
9.2 Efectos del cese de la Sociedad Gestora	30
9.3 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	34
9.4 Concurso de la Sociedad Gestora	34
9.5 Entrega de documentación y trámites de sustitución	35
10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR.....	35
10.1 Exclusividad	35
10.2 Compromiso expreso de no competencia.....	36
10.3 Conflictos de interés	37
10.4 Salida de Ejecutivos Clave	39
10.5 Cambio de Control	41

11.	EL COMITÉ DE INVERSIONES	42
11.1	Composición.....	42
11.2	Organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos.....	42
12.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	42
12.1	Composición.....	42
12.2	Competencias	43
12.3	Organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos.....	44
13.	JUNTA DE PARTÍCIPES.....	46
CAPÍTULO IV LAS PARTICIPACIONES		48
14.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES.....	48
14.1	Clases de Participaciones	48
14.2	Forma de representación de las Participaciones.....	49
14.3	Valor de las Participaciones	49
15.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO	50
15.1	General	50
15.2	Compromisos de Inversión.....	50
15.3	Periodo de Colocación.....	51
15.4	Solicitud de Desembolso	51
15.5	Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios	52
15.6	Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación	53
15.7	Incumplimiento de los Partícipes	53
15.8	Cancelación de los Compromisos de Inversión	56
16.	TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	56
16.1	Disposiciones generales	56
16.2	Excepciones a la restricción de Transmisión de Participaciones	56
16.3	Procedimiento para la Transmisión de Participaciones.....	57
16.4	Transmisiones forzosas y <i>mortis causa</i>	58
CAPÍTULO V CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.....		59
17.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS..	59
17.1	Distribuciones.....	59
17.2	Reembolso de Participaciones.....	62
17.3	Distribuciones en especie	62
17.4	Fiscalidad.....	63
17.5	Reciclaje y Distribuciones Temporales	64
17.6	Obligación de Retorno (<i>clawback</i>).....	66

18. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	68
19. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	68
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES.....	69
20. EJERCICIO	69
21. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	69
21.1 Modificación del Reglamento de Gestión con la aprobación de los Partícipes ..	70
21.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Partícipes ...	70
22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	71
23. INDEMNIZACIONES	72
23.1 Resarcimiento externo.....	72
23.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora	72
23.3 Resarcimiento a los Beneficiarios	73
23.4 Disposiciones generales	74
24. CONFIDENCIALIDAD	74
24.1 Información Confidencial.....	74
24.2 Excepciones a la confidencialidad	75
24.3 Retención de información	76
25. principio de no discriminación (<i>most favoured nations</i>).....	76
26. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES	77
27. FATCA Y CRS-DAC.....	77
28. CONSIDERACIONES ERISA	78
29. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	79

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento de Gestión conforme se indica a continuación o en el propio texto del Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

"**Actividades Permitidas**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.1;

"**Acuerdo de Suscripción**" significa el acuerdo suscrito (ya sea originalmente o por novación o cesión como resultado de una Transmisión subsecuente) por cada Partícipe y/o Partícipes de Vehículos Paralelos en virtud del cual asumen un Compromiso de Inversión o un Compromiso de Inversión de los Vehículos Paralelos en los Fondos Paralelos;

"**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**" significa el acuerdo adoptado por escrito con el voto favorable (dicha votación se hará constar por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de Partícipes o de Partícipes de Vehículos Paralelos que conjuntamente representen, como mínimo, el sesenta y cinco por ciento (65%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, siempre y cuando la Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora (incluidos los miembros del Equipo Gestor), Amigos y Familiares, los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Partícipes de Vehículos Paralelos en Mora, y las Entidades Asociadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior;

"**Acuerdo Ordinario de Partícipes**" significa el acuerdo adoptado por escrito (dicha votación se hará constar por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o varios documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de Partícipes o de Partícipes de Vehículos Paralelos que conjuntamente representen, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, siempre y cuando la Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, los Ejecutivos Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora (incluidos los miembros del Equipo Gestor), Amigos y Familiares, los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Partícipes en Mora y los Partícipes de Vehículos Paralelos en Mora, y las Entidades Asociadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior;

"**Acuerdos de Coinversión**" significa los acuerdos suscritos por el Fondo con los Vehículos Paralelos, en virtud de los cuales los Fondos Paralelos deberán invertir y

desinvertir de forma conjunta, *pari passu* (en igualdad de condiciones) y en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.4;

"**Acuerdos Particulares**" significa los contratos particulares (o *side letters*) suscritos por la Sociedad Gestora y los Fondos Paralelos correspondientes con los Partícipes y/o los Partícipes de Vehículos Paralelos que establezcan, entre otras cosas, derechos adicionales a los previstos en el Reglamento de Gestión, y/o documentos constitutivos de los Fondos Paralelos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25;

"**Amigos y Familiares**" significa cualquier persona (o una Entidad Asociada participada únicamente por dicha persona) que (i) es una Persona Vinculada a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, y/o (ii) tiene una relación estrecha equivalente con cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, y/o (iii) forma parte del equipo más amplio de la Sociedad Gestora (estos es, distinto de los miembros del Equipo Gestor); en cada caso, como la Sociedad Gestora determine a su discreción, pero siempre que, a petición de cualquier miembro del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora pueda justificar razonable y adecuadamente que cualquier persona es apta para ser clasificada al menos en una de las tres categorías mencionadas anteriormente;

"**Beneficiarios**" significa: (i) cualesquiera de los directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo los Ejecutivos Clave y el resto de miembros del Equipo Gestor; (ii) cualquier miembro del Comité de Supervisión o del Comité de Inversiones; y (iii) cualquier Persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de una Entidad Asociada a una Sociedad Participada;

"**Carried Interest**" significa los importes que corresponden al titular de Participaciones Clase B conforme a lo descrito en el Artículo 17.1.2, que, con sujeción a las demás disposiciones del presente Reglamento, serán, al final de la vida del Fondo, iguales al veinte por ciento (20%) de las plusvalías de los titulares de las Participaciones Clase A, siempre que estos hayan recibido el Retorno Preferente; y al dieciocho por ciento (18%) de las plusvalías de los titulares de las Participaciones Clase A2, siempre que estos hayan recibido el Retorno Preferente;

"**Causa**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 9.1.1;

"**Cambio de control**" significa cualquier evento(s) como consecuencia del cual:

- (a) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser titulares, directa o indirectamente, del ochenta por ciento (80%) del capital social, de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora (excluyendo cualesquiera acciones propias en autocartera de la Sociedad Gestora), siempre que, el porcentaje restante (esto es, hasta el veinte por ciento (20%)) no pueda ser titularidad, directa o indirectamente, de ningún Partícipe, Partícipe de Vehículos Paralelos o cualquiera de sus Entidades Asociadas (a efectos aclaratorios, distintos

de los Ejecutivos Clave, del resto de los miembros del Equipo Gestor y de sus respectivas Entidades Asociadas); o

- (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo Gestor, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de poseer, directa o indirectamente, el cien por cien (100%) del capital social, los derechos económicos y de voto del Vehículo Carry; o
- (c) la Sociedad Gestora (sólo en el caso de que los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo Gestor, conjuntamente, posean, directa o indirectamente, el cien por cien (100%) del capital social, los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora, excluyendo las acciones propias en poder de la Sociedad Gestora), los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo Gestor, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los perceptores finales del cien por cien (100%) del Carried Interest; o
- (d) (i) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los perceptores finales de, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) del Carried Interest; o (ii) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejan de tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones; o
- (e) (i) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de poseer, directa o indirectamente, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social, los derechos económicos y de voto del Vehículo Carry; o (ii) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de tener la capacidad de nombrar o destituir al administrador o administradores o a la mayoría de los miembros del consejo de administración del Vehículo Carry; o
- (f) de otro modo, cualquier Persona, sola o junto con sus Entidades Asociadas, adquiera el control de la Sociedad Gestora y/o del Vehículo Carry, entendiéndose por tal el poder de dirigir la gestión o las políticas de la Sociedad Gestora y/o del Vehículo Carry, directa o indirectamente, por contrato o de otro modo, o el poder de ejercer una influencia dominante, directa o indirectamente, sobre la Sociedad Gestora y/o el Vehículo Carry, o por cualquier otro tipo de control de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio;

"Capital Neto Invertido" significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de, o un "re-cap" (esto es, cualquier Distribución por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en esa Sociedad Participada no haya

cambiado debido a dicha distribución o "re-cap"); (ii) reducidas a un valor inferior al 25% de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses (siempre que, posteriormente, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión se incluirá de nuevo en el cálculo base de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas;

"**Cese con Causa**" significa el cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.1;

"**Cese sin Causa**" significa el cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.2;

"**CNMV**" significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"**Código de Comercio**" significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio;

"**Comisión de Coinversión**" significa cualquier ingreso que, en el marco de una Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas reciba en concepto de comisión de gestión y/o comisión de éxito y/o carried interest en relación con las coinversiones realizadas por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

"**Comisión de Gestión**" significa la comisión descrita en el Artículo 8.1;

"**Comisión de Transacción**" significa cualquier comisión de transacción, comisión de suscripción, comisión relacionada con la inversión, comisión de dirección, comisión de seguimiento, honorarios de consultoría y, en general, cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, los Directivos Clave, los demás miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas y/o Personas Vinculadas, hayan percibido o devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), cualquier servicio complementario que la Sociedad Gestora pueda conceder a las Sociedades Participadas, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida o devengada como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo, servicios de asesoramiento y consultoría, y comisiones derivadas de operaciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones;

"**Comité de Inversiones**" significa el comité descrito en el Artículo 11.1;

"**Comité de Supervisión**" significa el comité descrito en el Artículo 12;

"**Compromiso Español**" tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3.1;

"**Compromiso de Inversión**" significa el importe que cada Partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), según se indique en el correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Acuerdo Particular pertinente (según sea el caso) y el presente Reglamento, con independencia de que dicho importe haya sido total o parcialmente desembolsado o reembolsado;

"**Compromiso de Inversión de los Vehículos Paralelos**" significa el importe que cada Partícipe de un Vehículo Paralelo se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir a un Vehículo Paralelo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), según se indique en el correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Acuerdo Particular pertinente (según sea el caso) y los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo, independientemente de que dicha cantidad haya sido dispuesta o reembolsada total o parcialmente;

"**Compromiso Pendiente de Desembolso**" significa, en relación con cada Partícipe, la parte de su Compromiso de Inversión que, en cualquier momento, es susceptible de ser desembolsada por el Fondo de acuerdo con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Acuerdo Particular pertinente (según sea el caso) y las disposiciones de este Reglamento;

"**Coste de Adquisición**" significa el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo cualesquiera costes o gastos relacionados con dicha adquisición y soportados por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre), de acuerdo con este Reglamento;

"**Costes de Constitución**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 8.2;

"**Costes Operativos del Fondo**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 8.3;

"**Costes por Operaciones Fallidas**" significa cualquier coste y gasto debidamente documentado en el que haya incurrido el Fondo o cualquier coste y gasto externo debidamente documentado en el que haya incurrido la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso en relación con las propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que no acaben completándose por cualquier causa o motivo;

"**Deuda Pendiente**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 15.7;

"**Día Hábil**" significa todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Madrid;

"**Distribución**" significa cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. Aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta de índole fiscal se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes;

"**Distribución Temporal**" significa la Distribución calificada como "Distribución Temporal" por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.5.2;

"**Ejecutivos Clave**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.1;

"**Entidades Asociadas**" significa, en relación con cualquier Persona jurídica, cualquier Persona física o jurídica o entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada o esté bajo control común con dicha Persona jurídica (el término "control" se interpretará de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio); y, en relación con entidades que tengan la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo

de inversión alternativa, cualesquiera otras entidades cuyos activos estén gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste);

"Entidades Finales Admisibles" significa cualquier entidad que, en el momento de la primera inversión de los Fondos Paralelos, sea unaPYME y/o una Empresa de Pequeña y Mediana Capitalización que (i) esté activa en cualquiera de los ámbitos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n° 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017; (ii) se haya constituido en un Estado Miembro o en un PTU o tenga presencia legal en un Estado Miembro o en un PTU a través de una filial u otra forma de entidad jurídica; y (iii) ejerza sus actividades principales en uno o varios Estados miembros o PTU. En el caso de las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de las Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión de los Fondos Paralelos;

"Equipo Gestor" significa el equipo de la Sociedad Gestora compuesto por los Ejecutivos Clave y otras personas que se dedican principalmente (esto es, que dedican la mayor parte del tiempo de su trabajo) a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación mercantil o laboral con la Sociedad Gestora, incluyendo relaciones laborales de alta dirección;

"ERISA" significa la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (*United States Employee Retirement Income Security Act*), tal y como la misma sea modificada en cada momento;

"Estado Miembro" significa cualquier Estado Miembro de la Unión Europea;

"Fecha de Cierre Final" significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, la cual deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) y, siempre que, en cualquier caso, ésta se produzca dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Inscripción;

"Fecha de Cierre Inicial" significa la fecha identificada como "Fecha de Cierre Inicial" del Fondo por resolución escrita del consejo de administración de la Sociedad Gestora y que se determinará por la Sociedad Gestora a su entera discreción, pero siempre que, a partir de dicha fecha, al menos un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor (incluyendo los Ejecutivos Clave), Amigos y Familiares y/o sus respectivas Entidades Asociadas, sea admitido en el Fondo por parte de la Sociedad Gestora;

"Fecha de Constitución" significa la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;

"Fecha de Inscripción" significa 16 de septiembre del 2022;

"Fecha de Pago" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 15.4;

"**Fecha del Acuerdo de Cese**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 9.2.1;

"**Fecha Relevante**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 17.6.2;

"**Fond-ICO Global**" significa Fond-ICO Global, FCR;

"**Fondo**" significa ARTÁ CAPITAL FUND III, F.C.R.;

"**Fondos Paralelos**" significa, conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos;

"**Fondos Predecesores**" significa, conjuntamente, Deyá Capital II, SCR, S.A., Deyá Capital III, FCR, Deyá Capital IV, SCR, S.A., Artá Capital Fund II, FCR, Artá Capital Fund II (Team), FCR, Artá Capital Fund II (A), SCR. S.A., y Artá Capital Fund II (B), SCR. S.A.;

"**Fondos Sucesores**" significa fondos de inversión alternativa o entidades similares establecidos, asesorados o gestionados, después de la creación del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los demás miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Predecesores y los Vehículos Paralelos);

"**Grupo**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 42 del Código de Comercio;

"**IGA**" significa el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA* (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013;

"**Información Confidencial**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 24.1;

"**Inversión Primaria**" significa una Inversión en una Sociedad Participada que da lugar a una financiación que fluye directa o indirectamente hacia la Sociedad Participada durante la duración de la inversión. A efectos aclaratorios, incluye: (i) las emisiones secundarias realizadas por las Sociedades Participadas después de la OPI, y (ii) las adquisiciones o el capital de sustitución no destinados a la liquidación de activos que impliquen, directa o indirectamente, un flujo de financiación hacia la Sociedad Participada (por ejemplo, incluyendo, entre otros, a terceros proveedores durante la duración de la inversión);

"**Inversión de Secundario Elegible**" significa una Inversión, distinta de una Inversión Primaria, que, con respecto a las inversiones de la OPI y posteriores a la OPI, constituye una compra de las acciones negociadas por los Fondos Paralelos a otros inversores;

"**Inversiones**" significa inversiones en una sociedad, asociación y/o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo y/o los Vehículos Paralelos, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos (siempre y cuando, en el caso de los préstamos o cualquier otra forma de financiación de deuda que no conlleve un riesgo de participación en el capital, éstos sólo se considerarán una "Inversión" si se realizan, de conformidad con el Artículo 6.3.5(b), a las Sociedades Participadas en las que el Fondo

ya tiene una participación en el capital, o en preparación de una Inversión en el capital o en combinación con una Inversión);

"Inversiones a Corto Plazo" significa inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros negociables emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors") con un perfil de riesgo similar, en cada caso a un plazo no superior a doce (12) meses;

"Inversiones de Seguimiento" (o *follow-on investments*) significa aquellas inversiones adicionales en las Sociedades Participadas o en sociedades o entidades que las sucedan, no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en la fecha de la primera Inversión de que se trate, que suelen realizarse en el marco de nuevas rondas de financiación o en la ampliación de las mismas;

"IVA" significa impuesto sobre el valor añadido, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido;

"LECR" significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva;

"Normativa Española CRS-DAC" significa el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la directiva sobre la cooperación administrativa (DAC);

"Nuevas Inversiones" significa Inversiones en sociedades en las que el Fondo no ha invertido previamente, ya sea directa o indirectamente;

"Obligación de Retorno" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 17.6.1;

"Pagos Compensatorios" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 15.5;

"Participaciones" significa, conjuntamente, todas las participaciones del Fondo;

"Participaciones Clase A" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 14.1;

"Participaciones Clase A1" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 14.1;

"Participaciones Clase A2" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 14.1;

"Participaciones Clase B" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 14.1;

"Partícipes" significa cada una de las Personas que han suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originalmente o como resultado de una Transmisión posterior realizada de conformidad con este Reglamento) de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento; dicha Persona dejará de ser Partícipe en el momento

de la Transmisión de la totalidad de su Compromiso de Inversión de conformidad con este Reglamento;

"Partícipes de Vehículos Paralelos" significa cada una de las Personas que han suscrito un Compromiso de Inversión de los Vehículos Paralelos (ya sea originalmente o como resultado de una Transmisión posterior); dicha Persona dejará de ser un Partícipe de Vehículos Paralelos en el momento de la Transmisión de la totalidad de su Compromiso de Inversión de los Vehículos Paralelos;

"Partícipe en Mora" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 15.7;

"Partícipe Tardío" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 15.5;

"Patrimonio Total Comprometido" significa la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo;

"Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos" significa la suma del Patrimonio Total Comprometido y el Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos;

"Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos" significa la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Vehículos Paralelos aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos;

"Empresa de Pequeña y Mediana Capitalización" (O *Small Mid-Cap*) significa una empresa que, junto con las empresas que controla y la(s) empresa(s) que tiene(n) control directo o indirecto sobre ella, tiene menos de 500 empleados (a tiempo completo) y que no es una PYME. A efectos de la presente definición, se entenderá por "control" el poder de dirigir la gestión de la persona controlada, ya sea mediante la propiedad del capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo, o la capacidad de ejercer (directa o indirectamente) más del cincuenta por ciento (50)% del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares con respecto a dicha persona controlada, o el derecho contractual de nombrar o destituir a la dirección de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos;

"Periodo de Colocación" significa el periodo que transcurre entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (ambas inclusive), el cual no podrá tener una duración superior a veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción;

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 6.2.1;

"Periodo de Suspensión" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.4.1;

"Periodo de Suspensión por Cambio de Control" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.5;

"Periodo de Suspensión por Cese" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 9.2.1;

"Persona" significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica;

"**Personas Vinculadas**" significa, con respecto a cualquier persona física, los cónyuges o personas con una relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y las Entidades Asociadas de cualquiera de estas personas físicas;

"**Política de Inversión**" significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 6;

"**Proporción de la Clase A**" significa el porcentaje que los Compromisos de Inversión agregados de todos los titulares de Participaciones Clase A representan sobre el Patrimonio Total Comprometido;

"**Proporción de la Clase A1**" significa el porcentaje que los Compromisos de Inversión agregados de todos los titulares de Participaciones Clase A1 representan sobre el Patrimonio Total Comprometido;

"**Proporción de la Clase A2**" significa el porcentaje que los Compromisos de Inversión agregados de todos los titulares de Participaciones Clase A2 representan sobre el Patrimonio Total Comprometido;

"**PYME**" significa una micro, pequeña o mediana empresa en el sentido del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, en su versión modificada;

"**Reglamento**" o "**Reglamento de Gestión**" significa el presente reglamento por el cual se rige el Fondo;

"**Retorno Preferente**" significa el importe que corresponde a cada titular de Participaciones Clase A y a cada titular de las Participaciones Clase A2 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.2(a)(ii) y 17.1.2(c)(ii), respectivamente;

"**PTU**" significa un país o territorio de ultramar vinculado a un Estado Miembro, tal como se establece en el Anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

"**Salida de Ejecutivos Clave**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.4.1;

"**SFDR**" significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

"**Sociedad Gestora**" significa Artá Capital, SGEIC, S.A.;

"**Sociedad Participada**" significa cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión;

"**Solicitud de Desembolso**" significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;

"**Supuesto de Concurso**" significa un supuesto en que una Persona solicita que se le declare en concurso, o es declarada en concurso por una resolución judicial (a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero), así como cualquier otro supuesto en que dicha Persona no pueda atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores tras una suspensión de pagos, o sea incapaz de cumplir con sus obligaciones, o cuando dicha Persona adopte cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que conlleve o resulte en idénticos resultados;

"**Suscripción Tardía**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 15.5;

"**Transmisión**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 16.1;

"**Vehículo Carry**" significa la entidad participada por los Ejecutivos Clave, otros miembros del Equipo Gestor, y/o sus respectivas Entidades Asociadas que, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrá derecho a suscribir y/o adquirir Participaciones Clase B; y

"**Vehículos Paralelos**" significa cualesquiera otras entidades de capital riesgo u otro tipo de vehículo de inversión (independientemente de su forma societaria o jurisdicción a la que pertenezca) gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas, y que están vinculados con el Fondo en virtud de un Acuerdo de Coinversión.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación ARTÁ CAPITAL FUND III, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo, el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR, y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo se configura como un patrimonio separado cuya gestión corresponderá a la Sociedad Gestora (tal y como se identifica en el Artículo 7).

El objeto del Fondo consiste principalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 6.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la LECR y con sujeción, en todo caso, a la Política de Inversión establecida en el Artículo 6, el Fondo podrá (i) tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el mercado primario de Bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y (ii) tomar participaciones en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre, que al

menos, los inmuebles que representan el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de las inversiones de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo actividades complementarias a las previstas en este Artículo 3 de conformidad con la normativa aplicable en cada momento y el Reglamento (incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación y actividades de asesoramiento a las Sociedades Participadas, en cada caso, de acuerdo con y sujeto a las limitaciones establecidas en la Política de Inversión).

4. DURACIÓN

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, prorrogar la duración del Fondo hasta dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, en cada caso requiriéndose la aprobación de Partícipes y de Partícipes de Vehículos Paralelos mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No será necesario modificar el Reglamento de Gestión a estos efectos.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de todas las Inversiones pendientes del Fondo.

5. VEHÍCULOS PARALELOS

El Fondo se configura como el vehículo principal del proyecto de inversión referido como "Artá Capital III". Para llevar a cabo dicho proyecto, durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá constituir Vehículos Paralelos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

(i) Los Vehículos Paralelos se constituirán únicamente durante el Periodo de Colocación y, exclusivamente, para cumplir con los requisitos fiscales, reglamentarios o legales que obligan a determinados Partícipes de Vehículos Paralelos.

(ii) Los Vehículos Paralelos coinvertirán con el Fondo en virtud del correspondiente Acuerdo de Coinversión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.4.

(iii) Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno del Fondo, en la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión de todos los Fondos Paralelos (esto es, colectivamente el Fondo y los Vehículos Paralelos). Asimismo, cualquier Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de

Partícipes será adoptado en base al Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos (esto es, la suma del Patrimonio Total Comprometido y el Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos), y los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo, de forma conjunta y en función de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de los Vehículos Paralelos de cada Partícipe de un Vehículo Paralelo, represente sobre el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una junta los Partícipes de los Vehículos Paralelos cada vez que deba convocar una junta de Partícipes en el Fondo y, asimismo, deberá convocar la junta de Partícipes cada vez que se convoque una junta de Partícipes de los Vehículos Paralelos.

(iv) Los Vehículos Paralelos serán efectivamente gestionados (como sociedad gestora, gestor o asesor de inversiones) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas (esto es, en cualquier caso, los Fondos Paralelos serán directa o indirectamente gestionados por la Sociedad Gestora).

(v) El Fondo estará establecido y registrado (en todo momento) en España. Los Vehículos Paralelos se establecerán y registrarán (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea. Los Vehículos Paralelos y los Partícipes de los Vehículos Paralelos deberán estar sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y *know your customer* (KYC) que se aplican al Fondo y a los Partícipes del Fondo.

(vi) Los documentos constitutivos (reglamentos, estatutos, acuerdos de socios o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) de los Vehículos Paralelos, y los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, establecerán para los Vehículos Paralelos y los Partícipes de los Vehículos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la establecida para el Fondo, la misma Política de Inversión, suspensión y la finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión, Carried Interest, Pagos Compensatorios, disposiciones y remedios de los Partícipes en Mora, disposiciones sobre conflictos de intereses, términos y condiciones de los desembolsos, términos y condiciones de Distribución, etc. Cualquier término y condición aplicable a los Vehículos Paralelos en virtud de la legislación aplicable obligatoria que sea más favorable que los correspondientes términos y condiciones aplicables al Fondo requerirá la aprobación previa mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

(vii) Los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en igualdad de condiciones que el Fondo, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo y, por lo tanto, el Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y los Vehículos Paralelos. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos (esto es, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos

igual a la proporción que el Patrimonio Total Comprometido represente sobre el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos).

(viii) La constitución de un Vehículo Paralelo, así como la documentación constitucional y otra documentación relacionada de los Vehículos Paralelos, incluidos los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, deberán ser divulgados con antelación al Comité de Supervisión, y también se divulgarán al resto de los Partícipes del Fondo tan pronto como sea posible tras la constitución de cada Vehículo Paralelo. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora manifestará que los términos y condiciones de los documentos constitutivos, el Acuerdo de Coinversión y cualquier otra documentación relacionada se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento. La modificación de los términos y condiciones de los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos requerirá el consentimiento previo de los Partícipes y de los Partícipes de los Vehículos Paralelos adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos requerirá las mismas mayorías (Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes) exigidas en el presente documento para la modificación del presente Reglamento.

(ix) Dado que el importe final del Patrimonio Total Comprometido y el importe final del Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos se desconocerá hasta el final del Periodo de Colocación, los Acuerdos de Coinversión contemplarán la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo y los Vehículos Paralelos, de forma que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, su participación relevante en dichas sociedades o entidades se corresponderá proporcionalmente con su participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En cualquier caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciba el Fondo a estos efectos podrán ser distribuidas a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 17.5.2(d).

(x) El Fondo podrá recibir importes de y efectuar pagos a los Vehículos Paralelos en virtud del Acuerdo de Coinversión que celebrarán el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de igualar la posición de efectivo de los Partícipes y de los Partícipes de los Vehículos Paralelos tras la admisión de un Partícipe Tardío en el Fondo o de un Partícipe de Vehículos Paralelos posterior en cualquier Vehículo Paralelo, la constitución de cualquier Vehículo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes abonados como Pagos de Compensación (o equivalentes) por los inversores de los Fondos Paralelos se distribuirán entre todos los inversores previamente existentes tanto en el Fondo como en los Vehículos Paralelos, a prorrata de sus respectivos importes contribuidos.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de conformidad con la Política de Inversión.

En todo caso, los activos del Fondo estarán invertidos con sujeción a los límites y porcentajes previstos en la LECR y demás disposiciones legales y/o normativas aplicables.

6.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

6.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

6.2.1 Periodo de Inversión

El periodo de inversión del Fondo (el "**Periodo de Inversión**") comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y concluirá en la primera de las siguientes fechas:

- (a) el quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año (esto es, en el sexto (6) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial) con la aprobación del Comité de Supervisión; o
- (b) en la fecha que decida la Sociedad Gestora, a su discreción una vez el Fondo haya desembolsado de los Partícipes e invertido en Sociedades Participadas, o haya suscrito acuerdos jurídicamente vinculantes por escrito por los que se haya comprometido a invertir en Sociedades Participadas, un importe equivalente, al menos, al ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido (sin considerar, a estos efectos, cualquier cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se hayan realizado de acuerdo con el Artículo 15.8, según sea el caso); o
- (c) la primera de las siguientes fechas (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión; (ii) la fecha en la que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión; (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los otros miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas reciba o devengue cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión; y (iv) la fecha en la

que un Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión realice su primera inversión (incluyendo cualquier inversión almacenada); o

- (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (i) una Salida de Ejecutivos Clave (según lo previsto en el Artículo 10.4) o (ii) un Cambio de Control (según lo previsto en el Artículo 10.5).

El Fondo acometerá todas las Nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión, finalizado el cual la Sociedad Gestora no podrá emitir Solicitudes de Desembolso en relación con los Compromisos Pendientes de Desembolso, excepto en la medida en la que sea necesario para:

- (a) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión y los Costes Operativos del Fondo);
- (b) realizar Nuevas Inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, hayan sido (i) aprobadas por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas mediante acuerdos escritos y vinculantes que otorguen exclusividad o contratos de inversión o adquisición suscritos por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión y siempre que la aprobación y los acuerdos mencionados en los puntos (i) y (ii) se comuniquen al Comité de Supervisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la finalización del Periodo de Inversión, y que dicha Nueva Inversión se complete a más tardar en doce (12) meses desde la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- (c) realizar Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando dichas Inversiones de Seguimiento se realicen antes del décimo (10) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y el importe agregado de todas las Inversiones de Seguimiento realizadas por el Fondo no supere, en ningún momento, un importe igual al 15% del Patrimonio Total Comprometido (o hasta el 20% con la aprobación previa por escrito del Comité de Supervisión).

6.2.2 Estrategias de desinversión

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo, durante la vida del Fondo, en el momento en que la Sociedad Gestora, a su discreción, estime más adecuado y en el mejor interés del Fondo, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo concreto de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, pudiendo incluir, a título enunciativo, pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de participaciones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBOs* y fusiones.

6.3 Definición de la Política de Inversión del Fondo

6.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe en exclusiva a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en las mismas, operen principalmente, tengan su establecimiento o centro de operaciones, centro de gestión y administración efectivo, sede social o cuyo negocio se encuentre situado en España o Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior:

(i) Los Fondos Paralelos invertirán en Inversiones Primarias y/o Inversiones de Secundario Elegibles en Entidades Finales Admisibles un importe igual, como mínimo, al mayor de:

(a) el cincuenta por ciento (50%) de los importes totales invertidos de los Fondos Paralelos; y

(b) el menor de los siguientes importes (i) dos (2) veces el importe desembolsado por el Fondo del Compromiso de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones para fines de inversión; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de los importes totales invertidos de los Fondos Paralelos,

(el "**Compromiso de la UE**"). Si las Inversiones realizadas por los Fondos Paralelos no cumplen con el Compromiso de la UE, esa circunstancia se considerará un incumplimiento material de este Reglamento.

(ii) Asimismo, al menos, (a) el noventa y cinco por ciento (95%) de los importes efectivamente invertidos por el Fondo y (b) dos (2) veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global se invertirán en empresas españolas (el "**Compromiso Español**").

Si, a la finalización del Periodo de Inversión, las Inversiones realizadas por el Fondo no se ajustan al Compromiso Español, lo anterior no se considerará un incumplimiento material del presente Reglamento, sino que, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las siguientes cantidades, en concepto de penalización:

Porcentaje de cumplimiento del Compromiso Español	Cantidades a reembolsar
Al menos el ochenta por ciento (80%) o más de cumplimiento del Compromiso Español	Sin ajustes de la Comisión de Gestión (0%)
Entre el sesenta por ciento (60%) y el ochenta por ciento (80%) de cumplimiento del Compromiso Español	Reembolso del veinticinco por ciento (25%) de la Comisión de Gestión

Entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de cumplimiento del Compromiso Español	Reembolso del cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Gestión
Por debajo del cuarenta por ciento (40%) de cumplimiento del Compromiso Español	Reembolso del setenta y cinco por ciento (75%) de la Comisión de Gestión

6.3.2 Estrategia de Inversión

La mayoría de las Inversiones de los Fondos Paralelos consistirán en capital, y/o cuasi capital (*mezzanine*), en el rango de veinte (20) millones de euros - sesenta (60) millones de euros por transacción (en el caso de las Inversiones en España) en Sociedades Participadas que se hayan constituido no menos de tres (3) años antes de la correspondiente Inversión, excluyendo las inversiones en deuda senior.

6.3.3 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

Los Fondos Paralelos invertirán en *growth* o en *lower mid-market* y proporcionarán financiación de capital y cuasi capital, y apoyarán el crecimiento continuo de las empresas, incluso para financiar el aumento de la capacidad de producción, para financiar el desarrollo del mercado o de los productos, para proporcionar capital de trabajo adicional o para ser utilizado para una adquisición (total o parcial), en cualquier caso, con el fin de seguir haciendo crecer el negocio.

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos. Los Fondos Paralelos no invertirán –directa o indirectamente– en otras sociedades de capital riesgo o en cualquier sistema de inversión colectiva o *pooled scheme* que cobre comisiones a los Fondos Paralelos, en actividades de naturaleza estrictamente inmobiliaria o financiera.

De igual modo, los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o prestarán apoyo financiero ni de cualquier otro tipo –directa o indirectamente– a sociedades u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (esto es, cualquier producción, comercialización u otra actividad ilegal de conformidad con la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión, incluyendo sin limitaciones la clonación humana con fines de reproducción; o
- (b) que sustancialmente se centre en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;

- (ii) la financiación de la producción y la comercialización de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea;
- (iii) casinos y empresas equivalentes;
- (iv) la investigación, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas de datos electrónicos o soluciones que: (x) tengan como objetivo apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados (i) a (iii) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o (y) estén destinadas a permitir que, de manera ilegal se entre en redes electrónicas de datos; o se descarguen datos electrónicos; o
- (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:
 - a) Explotación, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Rendimiento de Emisiones (esto es, 250 gramos de CO_{2e} por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, como se indica a continuación:
 - a) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13).
 - b) Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14).
 - c) Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15).
 - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16).
 - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51).

- f) Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10).
- g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20).
- h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34).
- i) Producción de aluminio (NACE 24.42).
- j) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30).
- k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a k) todos incluidos, estarán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) se califica como inversión ambientalmente sostenible según se define en la "taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones) complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Taxonomía, con sus modificaciones, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de acuerdo con los últimos criterios publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, que pueden actualizarse periódicamente).

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

6.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo y los Fondos Paralelos no invertirán más de un quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido y del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, respectivamente, en una misma Sociedad Participada o sus Entidades Asociadas (incluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier Inversión de Seguimiento realizada en dicha Sociedad

Participada y/o sus Entidades Asociadas). No obstante lo anterior, dicho límite podrá incrementarse, para una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) con la aprobación previa por escrito del Comité de Supervisión y siempre de conformidad con las disposiciones de la LECR aplicables en cada momento.

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. En la medida en que la participación de los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en sus órganos de administración y gestión.

6.3.5 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

(a) Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y para cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar derechos reales de garantía, manifestaciones y garantías o asumir compromisos si fuera necesario en el contexto de operaciones de inversión y desinversión, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado del endeudamiento total y de las garantías del Fondo en cada momento no exceda del menor de:
(A) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o (B) el cien por cien (100%) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá dinero en efectivo como préstamo o crédito, ni incurrirá en ningún otro tipo de deuda, ni otorgará ningún tipo de garantía o interés de seguridad, en relación con ninguna de las Personas mencionadas en los párrafos (i) a (iii) del Artículo 6.3.8 (incluyendo a estos efectos cualquier Fondo Predecesor).

(b) Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación permitidas por la LECR, únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con, una Inversión de capital; y (iii) siempre que la suma agregada del capital pendiente proporcionado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

A efectos de la limitación establecida en el punto (iii) anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos con

participación en los beneficios) para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, independientemente de su forma jurídica.

6.3.6 Tesorería

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo tras una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de Distribución y hasta el momento de su efectiva distribución a los Partícipes, solo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

6.3.7 Sostenibilidad

De conformidad con el SFDR, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

6.3.8 Inversiones Cruzadas

Los Fondos Paralelos no podrán, directa o indirectamente, invertir, coinvertir, tomar prestados fondos, proporcionar cualquier tipo de financiación (incluyendo la refinanciación de cualquier deuda existente), garantías, avales o títulos, transferir o adquirir cualquier activo (incluyendo, sin limitación, cualquier instrumento de capital o deuda de cualquier tipo) de:

- (i) La Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro miembro del Equipo Gestor, o cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, empleados, Personas Vinculadas o Entidades Asociadas;
- (ii) Corporación Financiera Alba, S.A. o cualquiera de sus Entidades Asociadas, excepto para Oportunidades de Coinversión ofrecidas a los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos según el Artículo 6.5 siguiente, y excepto (en este caso) para cualquier financiación, garantías y/u otros productos o servicios bancarios que puedan ser proporcionados a los Fondos Paralelos, en igualdad de condiciones, por Banca March, S.A. y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas; o
- (iii) cualquier empresa o entidad en la que cualquiera de las Personas mencionadas en los puntos (i) a (ii) anteriores tenga alguna participación o interés directo o indirecto (o haya tenido alguna participación directa o indirecta en los últimos veinticuatro (24) meses), excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Predecesor u otras instituciones de inversión colectiva, gestionadas por terceros, en las que Corporación Financiera Alba, S.A. sea sólo un inversor.

6.4 **Acuerdos de Coinversión de los Vehículos Paralelos**

La Sociedad Gestora está autorizada a celebrar, por cuenta del Fondo, los Acuerdos de Coinversión con los Vehículos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento de Gestión. Dichos Acuerdos de Coinversión deberán regular, entre otros, el ajuste de los

gastos y las comisiones que correspondan entre los Fondos Paralelos, la planificación temporal de las Inversiones y desinversiones los aspectos relativos a la toma de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios para lograr su plena eficacia, así como cualquier otro aspecto necesario para cumplir con este Reglamento y, en particular (sin limitación), con la Política de Inversión y los requisitos establecidos en el Artículo 5.

6.5 Oportunidades de coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión mencionados en el Artículo 6.4 anterior, resultantes de la existencia de los Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo, a Partícipes de los Vehículos Paralelos, o a terceros coinversores estratégicos, siempre que: (i) se considere que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos y que no afectaría negativamente las Oportunidades de Inversión de los Fondos Paralelos; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de forma diligente y razonable como gestor de buena fe, considera apropiado para los Fondos Paralelos; y (iii) ningún Partícipe, Partícipe de Vehículos Paralelos, ni tercero coinversor estratégico tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

En dichos casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos que hayan manifestado su interés en dicha oportunidad, proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En caso de que alguno de dichos Partícipes y de los Partícipes de Vehículos Paralelos no ejerza este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión se ofrecerá a los demás Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos y, sólo si la Sociedad Gestora considera que es lo mejor para el Fondo, a terceros coinversores estratégicos.

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer la totalidad o parte de la Oportunidad de Coinversión, en primer lugar, a tercero(s) coinversor(es) estratégico(s) si, actuando diligentemente como gestora de buena fe, la Sociedad Gestora considera que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos (en cualquier caso, cualquier porción de dicha Oportunidad de Coinversión que no hubiera sido suscrita por el mencionado tercero coinversor estratégico, se ofrecerá a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos según lo dispuesto en el párrafo anterior).

Las Oportunidades de Coinversión deberán, en cualquier caso (incluyendo, en su caso y a efectos aclaratorios, cuando sean suscritas total o parcialmente por terceros coinversores estratégicos):

- (a) regirse por el trato *pari passu* entre los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, así como entre los Fondos Paralelos y las partes que coinvierten junto a los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;

- (ii) cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por los Fondos Paralelos (o sustancialmente al mismo tiempo, en caso de que uno o más coinversores razonablemente necesite más tiempo para formalizar la Inversión y, por ese motivo, ésta sea realizada primero por los Fondos Paralelos y posteriormente sindicada a dicho(s) coinversor(es) tan pronto como sea razonablemente posible), y cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por los Fondos Paralelos;
 - (iii) los costes y gastos relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción a la cantidad coinvertida por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión; y
 - (iv) cualquier vehículo de coinversión (si lo hubiera) será gestionado (como sociedad gestora, gestor o -si es equivalente en la jurisdicción pertinente- asesor de inversiones) únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus Entidades Asociadas, y cualquier coste y gasto (incluyendo, sin limitación, cualquier coste y gasto de establecimiento o funcionamiento) relacionado con cualquier vehículo de coinversión (si lo hubiera) será sufragado, únicamente, por los Partícipes, los Partícipes de los Vehículos Paralelos y los terceros coinversores estratégicos que coinviertan junto a los Fondos Paralelos; y
- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. En particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (c) regularse mediante la total divulgación y transparencia y, en consecuencia:
- (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos la identidad de cualquier Partícipe, Partícipe de Vehículo Paralelo o tercero coinversor estratégico que vaya a coinvertir junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de las principales condiciones de cualquier acuerdo de

coinvertión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinvertión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinvertión y de cualquier Comisión de Coinvertión que se devengue en relación con éstas; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que los términos y las condiciones del acuerdo de coinvertión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinvertión) cumplen con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

7. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora del Fondo es ARTÁ CAPITAL, SGEIC, S.A., inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 75.

Tiene su domicilio social en Madrid, Plaza del Marqués de Salamanca, número 10, 4ª derecha. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Asimismo, se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

8. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio del Fondo, si bien pagadera mediante las aportaciones realizadas por los titulares de Participaciones Clase A y por los titulares de Participaciones Clase A2, la cual se calculará de la siguiente forma, sin perjuicio de los ajustes a la misma previstos en el Reglamento de Gestión (la "**Comisión de Gestión**"):

- (a) Participaciones Clase A

- (i) desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), un dos por ciento (2%) sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones Clase A; y
- (ii) durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión, durante cualquier Periodo de Suspensión por Cambio de Control, Periodo de Suspensión por Cese (en caso de Cese con Causa), o en cualquier Periodo de Suspensión, y en cualquier caso, tras la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se disuelva el Fondo y se abra el periodo de liquidación de acuerdo con el Artículo 22 (dicha fecha, la "**Fecha de Disolución**"), un dos por ciento (2%) de la parte proporcional del Capital Neto Invertido correspondiente a los Compromisos de Inversión contraídos por los Partícipes titulares de Participaciones Clase A.

(b) Participaciones Clase A2

- (i) desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), uno coma ocho por ciento (1,8%) sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones Clase A2; y
- (ii) durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión, durante cualquier Periodo de Suspensión por Cambio de Control, Periodo de Suspensión por Cese (en caso de Cese con Causa), o en cualquier Periodo de Suspensión, y en cualquier caso, tras la finalización del Periodo de Inversión hasta la Fecha de Disolución, uno coma ocho por ciento (1,8%) de la parte proporcional del Capital Neto Invertido correspondiente a los Compromisos de Inversión contraídos por los Partícipes titulares de Participaciones Clase A2.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones Clase A1 y Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

Los honorarios de liquidación que se pagarán al liquidador del Fondo se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

Durante la vida del Fondo (incluidas las posibles prórrogas, según sea el caso), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (según sea el caso), no superará el diecisiete por ciento (17%) del Patrimonio Total Comprometido.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial serán tratados como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (ajustando la Comisión de Gestión *pro rata temporis*).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada

año natural, excepto (a) el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente; así como (b) el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (en cada una de las letras (a) y (b), ajustando la Comisión de Gestión *prorrata temporis*).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos previstos en este Artículo 8.1 se reducirá (en ningún caso por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de las Comisiones de Transacción devengadas en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensadas. En el caso de que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de las Comisiones de Transacción devengadas y pendientes de compensar supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios siguientes. Si en la Fecha de Disolución, el importe agregado de las Comisiones de Transacción devengadas y pendientes de compensar supera el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora reembolsará a los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A y de la Clase A2 un importe equivalente a dicho exceso.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta de IVA.

Los Partícipes titulares de Participaciones Clase A1 no están obligados a realizar aportaciones al Fondo en concepto de Comisión de Gestión.

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

8.2 **Costes de Constitución y Organización del Fondo**

El Fondo asumirá los Costes de Constitución debidamente justificados hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes valores (i) el cero coma cinco por ciento (0,5%) del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) la parte proporcional del Fondo (esto es, proporcional a la participación del Fondo en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos) de (2.000.000 €) (neto de cualquier IVA aplicable).

El término "**Costes de Constitución**" comprende todos los costes y gastos debidamente documentados en que incurre el Fondo (o la Sociedad Gestora por y en nombre del Fondo) derivados de la constitución del Fondo (pero, a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo soportarán ningún coste relacionado con la constitución de ninguno de los Vehículos Paralelos). Esto incluirá, pero no está limitado a, cualquier gasto legal (como los honorarios de los abogados y los gastos notariales y de registro), los gastos relacionados con la redacción de la documentación, los honorarios pagados a los consultores externos, los gastos de impresión, de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (excluyendo las comisiones de los agentes de colocación que, en su caso, serán pagados por la Sociedad Gestora).

El desglose detallado de los Gastos de Constitución se comunicará a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo, emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 19.

Los Costes de Constitución que excedan del importe máximo anterior, así como las comisiones de los agentes de colocación y cualquier otro coste y gasto no incluido en la definición de Costes de Constitución (además del IVA y/u otros impuestos, según corresponda) serán soportados por la Sociedad Gestora. Si fueron pagados por adelantado por el Fondo, los Costes de Constitución que superen el importe máximo mencionado se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos asumirán sus propios costes de constitución. Los Costes de Constitución en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. El importe máximo aplicable tanto a los Costes de Constitución como a los costes de constitución de los Vehículos Paralelos será el menor de los siguientes importes (i) el cero coma cinco por ciento (0,5%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos; y (ii) 2.000.000 de euros (neto de cualquier IVA aplicable).

8.3 **Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora**

El Fondo asumirá los Costes Operativos del Fondo. Por tales "**Costes Operativos**" se entenderán los gastos razonables y debidamente documentados (incluido el IVA, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo igual al 0,75% del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, y (sin limitación), cualesquiera honorarios legales en que se incurra en beneficio del Fondo; gastos notariales y de registro, costes de auditoría, costes de valoración, comisiones de depositarios y gastos de custodia; gastos en que incurra razonablemente el Comité de Supervisión (incluyendo, a efectos aclaratorios, el reembolso de los gastos de viaje, manutención y alojamiento razonablemente incurridos (y suficientemente justificados) por sus miembros al efecto de asistir a las reuniones de dicho comité, tal y como se indica en el Artículo 12.3) y gastos derivados de la organización de las Juntas Generales de Partícipes; costes del seguro de responsabilidad civil profesional de los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones en los términos del Artículo 23.1; comisiones bancarias, intereses y comisiones sobre la deuda en que incurra el Fondo, gastos derivados de cualquier acuerdo de deuda suscrito por el Fondo, así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los

procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos asumirán sus propios costes operativos. Los Costes Operativos en que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios costes operativos y de mantenimiento, tales como, sin limitación, el alquiler de sus oficinas, gastos de personal, o cualquiera comisiones de asesoramiento o remuneración pagaderas a las personas o entidades en las que la Sociedad Gestora haya delegado sus responsabilidades; el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del Reglamento de Gestión obligada a prestar al Fondo. La Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. En todo caso, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos importes abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo.

9. CESE Y SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

9.1 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

Cualquier Partícipe, Partícipe de un Vehículo Paralelo o grupo de Partícipes y/o de Partícipes de Vehículos Paralelos cuyos Compromisos de Inversión representen, conjuntamente, más del treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, podrá convocar, en cualquier momento, la junta general de Partícipes y de Partícipes de Vehículos Paralelos para decidir sobre cese de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

9.1.1 Cese con Causa

Los Partícipes podrán acordar, por medio de un Acuerdo Ordinario de Partícipes, el Cese con Causa de la Sociedad Gestora en el supuesto de producirse alguna de las circunstancias siguientes (cada una de ellas, una "**Causa**"):

- (a) pérdida del estatus regulatorio del Fondo y/o autorización administrativa de la Sociedad Gestora para actuar como sociedad gestora del Fondo;
- (b) negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los otros miembros del Equipo Gestor (en este último

caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente la relación laboral o comercial con dicho/s miembro/s y tome cualquier otra medida razonable para remediar el supuesto de Causa) cuando actúen en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo;

- (c) incumplimiento material por la Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los otros miembros del Equipo Gestor de las obligaciones que se deriven del presente Reglamento, de un Acuerdo Particular, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de la legislación aplicable;
- (d) un Supuesto de Concurso de la Sociedad Gestora o del Vehículo Carry;
- (e) en el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, cuando el Periodo de Suspensión no sea finalizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.4 del presente Reglamento;
- (f) un supuesto de Cambio de Control que no haya sido autorizado por los Partícipes y por los Partícipes de Vehículos Paralelos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.5 del presente Reglamento;
- (g) en el supuesto de condena por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera o violación de la legislación sobre el mercado de valores.

A tales efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar a al Cese con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Causa. Si la Sociedad Gestora notifica un supuesto de Causa, el Acuerdo Ordinario de Partícipes que decida el Cese con Causa de la Sociedad Gestora deberá acordarse necesariamente dentro de los nueve (9) meses siguientes a la comunicación por parte de la Sociedad Gestora antes referida.

9.1.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de que exista ni aleguen causa alguna, y siempre que:

- (a) hayan transcurrido, como mínimo, dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; y
- (b) los Partícipes que vayan a acordar el Cese sin Causa, realicen sus mejores esfuerzos para dar oportunidad a la Sociedad Gestora de comentar los motivos del Cese sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Cese.

9.2 Efectos del cese de la Sociedad Gestora

9.2.1 Disposiciones Comunes

A partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el Cese con Causa, o a partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe el Cese sin Causa, según proceda (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), el Periodo de Inversión (de no haberse terminado o suspendido con anterioridad) quedará automáticamente suspendido, sin que en ningún caso, a partir de ese momento, puedan realizarse Inversiones o desinversiones (incluidas, sin carácter exhaustivo, las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y estuviesen comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables (los cuales la Sociedad Gestora comunicará sin demora al Comité de Supervisión) (el "**Periodo de Suspensión por Cese**"). El Periodo de Suspensión de Cese finalizará en la fecha en que la nueva sociedad gestora del Fondo se registre en la CNMV.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese y durante el Periodo de Suspensión de Cese, la Sociedad Gestora podrá solicitar únicamente el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución, de encontrarse todavía alguno pendiente de pago en ese momento, y de los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

Tras el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el Cese con Causa o el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe el Cese sin Causa, los Partícipes decidirán si: (i) restituir el Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) la terminación del Periodo de Inversión, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; (iii) disolver el Fondo e iniciar su liquidación ordenada, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones.

9.2.2 Cese con Causa

En caso de Cese con Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, y:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión (ni comisiones de liquidación, según sea el caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, obligada a reembolsar a los titulares de las Participaciones Clase A y Clase A2, respectivamente, la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Cese que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;

- (b) la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo;
- (c) las Participaciones Clase A1 se transformarán automáticamente en Participaciones Clase A y, por tanto, a partir de la Fecha de Acuerdo de Cese, estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las Participaciones Clase A; no obstante lo anterior, la nueva sociedad gestora vendrá obligada a autorizar a los antiguos titulares de las Participaciones Clase A1 (si así lo solicitan) la venta y transmisión de dichas Participaciones Clase A (esto es, sólo sus antiguas Participaciones Clase A1) a uno o más Partícipes y/o Partícipes de Vehículos Paralelos, o a un tercero de buena fe que, en opinión razonable del Comité de Supervisión, sea suficientemente solvente para asumir los Compromisos de Inversión subyacentes y no se espere que cause ningún daño reputacional o financiero al Fondo y/o a los Partícipes (y siempre sujeto al cumplimiento por parte de dicho tercero de los requisitos AML y KYC aplicables); y
- (d) a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, el/los titular/es de las Participaciones Clase B perderán automáticamente el derecho a percibir cualquier cantidad que, de otro modo, hubieran tenido el derecho de percibir en el futuro en concepto de Carried Interest; cualquier cantidad ya distribuida en concepto de Carried Interest con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, ya sea efectivamente percibida por el/los titular/es de las Participaciones Clase B o mantenida de otro modo en la cuenta de depósito a la que se refiere el Artículo 17.6.2, no se perderá, pero el/los titular/es de las Participaciones Clase B continuará/n sujeto/s a la Obligación de Retorno con respecto a dichas cantidades.

En los supuestos de Cese con Causa, si en virtud de una resolución judicial firme, se determina que la Causa no ha tenido lugar, se considerará que la Sociedad Gestora fue cesada en la Fecha del Acuerdo de Cese, pero con los efectos económicos del Cese sin Causa establecidos en el Artículo 9.2.3 siguiente, los cuales serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora cesada. En este último caso, el Fondo (o, de haberse liquidado, los Partícipes) será responsable del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la resolución devenga firme.

9.2.3 Cese sin Causa

En caso de Cese sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, y:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión (ni comisiones de liquidación, según sea el caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, obligada a reembolsar al Fondo (o a compensar con la indemnización referida posteriormente) la

parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Cese que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;

- (b) la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una indemnización por igual importe a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de dieciocho (18) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Cese, la cual deberá ser abonada por el Fondo en los quince (15) Días Hábiles después de la fecha cuando: (i) la sustitución de la Sociedad Gestora haya sido registrada en la CNMV; y (ii) cuando la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y
- (c) en un plazo de nueve (9) meses a partir de la Fecha de Acuerdo de Cese, el Fondo y/o los Partícipes tendrán la opción (pero, en ningún caso, la obligación) de adquirir o reembolsar las Participaciones Clase A1 titularidad de cualquier persona distinta de los Amigos y Familiares inversores, por su valor liquidativo neto. Si esa opción no se ejercita dentro del plazo de los nueve (9) meses, los titulares de dichas Participaciones Clase A1 podrán mantenerlas en los mismos términos y condiciones. Adicionalmente, en tal caso, a petición de dichos titulares de Participaciones Clase A1 (esto es, titulares de Participaciones Clase A1 de acuerdo con este Reglamento que no sea Amigos y Familiares), la nueva sociedad gestora quedará obligada a autorizarles (si así lo solicitan) la venta y transmisión de dichas Participaciones Clase A1 a uno o más Partícipes y/o Partícipes de Vehículos Paralelos (que no sean Amigos y Familiares inversores), o a un tercero de buena fe que, en opinión razonable del Comité de Supervisión, sea suficientemente solvente para asumir los Compromisos de Inversión subyacentes y no se espere que cause ningún daño reputacional o financiero al Fondo y/o a los Partícipes (y siempre sujeto al cumplimiento por parte de dicho tercero de los requisitos AML y KYC aplicables). Al producirse cualquiera de dichas transmisiones de Participaciones Clase A1 conforme a lo anterior, las Participaciones Clase A1 transmitidas se transformarán inmediata y automáticamente en Participaciones Clase A y, por tanto, desde la fecha de la transmisión, estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las Participaciones Clase A; y
- (d) el/los titular(es) de Participaciones Clase B conservará(n) el derecho a percibir el Carried Interest, reducido en la proporción indicada en el cuadro siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha del Acuerdo de Cese*	Proporción de Reducción
1,5	82 %
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0 %

*Los periodos interinos se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

Además, el/los titular(es) de las Participaciones Clase B continuará(n) sujeto(s) a la Obligación de Retorno por aquellos importes distribuidos como Carried Interest.

9.3 **Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9, y cursando una solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV.

La elección de la nueva sociedad gestora deberá aprobarse por los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, aunque para los Partícipes y el Fondo el cese será efectivo desde la Fecha del Acuerdo de Cese (esto es, la fecha de la correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes).

9.4 **Concurso de la Sociedad Gestora**

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 9.3 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el Artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora.

En tal caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que solicite su sustitución, y (ii) la fecha en que la CNMV resuelva su sustitución, ni indemnización de ningún tipo (incluidas las comisiones de liquidación, en su caso).

9.5 **Entrega de documentación y trámites de sustitución**

En cualquiera de los supuestos de cese o sustitución de la Sociedad Gestora contemplados en el presente Artículo 9, la Sociedad Gestora deberá proporcionar a la sociedad gestora que le sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución rápidamente de conformidad con la LECR y el presente Reglamento, así como cooperar con la nueva sociedad gestora y facilitar un traspaso fluido y eficaz de la gestión del Fondo.

10. **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

10.1 **Exclusividad**

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora se considerarán "**Ejecutivos Clave**":

- (a) D. Ramón Carné Casas;
- (b) D. Nicolás Jiménez-Ugarte Luelmo;
- (c) D. Jaime Alba Ripollés;
- (d) D. Juan Ybáñez Rubio; y
- (e) cualquier otra persona que reemplace a los anteriores o que sea incluida en la lista de Ejecutivos Clave, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10.4.2.

Durante toda la vida del Fondo, los Ejecutivos Clave deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, los Vehículos Paralelos, los Fondos Predecesores y los Fondos Sucesores con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, a sus respectivas sociedades participadas y, según el caso, a las Actividades Permitidas.

A los efectos del presente Artículo, el término "**Actividades Permitidas**" significa en relación con los Ejecutivos Clave, las actividades inherentes a su condición de miembro del consejo de sociedades distintas de las Sociedades Participadas que no lleven aparejadas funciones de gestión.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora se asegurará de que, durante toda la vida del Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave dedique al Fondo el tiempo suficiente que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Reglamento y de la legislación aplicable. Además, la Sociedad Gestora dispondrá, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y

humanos necesarios para gestionar los asuntos del Fondo y asegurarse de que puede cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

Salvo que haya sido expresa y previamente autorizado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora (mientras siga siendo la sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo Gestor (mientras sean Ejecutivos Clave y estén empleados o contratados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas), y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, no gestionarán administrarán, establecerán y/o asesorarán a ningún Fondo Sucesor con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión (y, por tanto, no devengarán ninguna comisión de gestión, carried interest, comisión de éxito o ingresos similares de cualquier Fondo Sucesor), antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) el quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (b) la fecha en que, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido desembolsado por Partícipes e invertido por el Fondo en Sociedades Participadas o comprometido por el Fondo para Inversiones en Sociedades Participadas en virtud de acuerdos escritos legalmente vinculantes (sin considerar, a estos efectos, ninguna cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso que se hayan realizado de acuerdo con el Artículo 15.8, según sea el caso); o
- (c) la Fecha de liquidación del Fondo;

y siempre que, en cualquier caso, durante toda la vigencia del Fondo: (i) la Sociedad Gestora comunique inmediatamente y exponga plenamente al Comité de Supervisión la constitución o la intención de constituir, administrar o asesorar cualquier Fondo Sucesor de conformidad con lo anterior; (ii) la Sociedad Gestora asigne los recursos, y los Ejecutivos Clave dediquen el tiempo necesario al Fondo, para continuar con la adecuada gestión y funcionamiento del mismo.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora (pero, a efectos aclaratorios, ni los Ejecutivos Clave ni el resto de los miembros del Equipo Gestor) podrá gestionar, administrar, constituir y/o asesorar a los Fondos Sucesores antes de las fechas mencionadas anteriormente, siempre que (i) su política de inversión no sea similar a la Política de Inversión del Fondo; (ii) no tenga un impacto negativo en la dedicación de los Ejecutivos Clave al Fondo (que en todo caso deberá cumplir con el compromiso de dedicación mínima establecido anteriormente); (iii) se disponga de un equipo de gestión diferente (esto es, separado e independiente del Equipo Gestor que gestiona el Fondo) y recursos materiales y humanos adicionales para gestionar y administrar dichos otros Fondos Sucesores; y (iv) la Sociedad Gestora inmediatamente comunique y exponga plenamente al Comité de Supervisión la creación o la intención de establecer, administrar o asesorar a cualquiera de esos Fondos Sucesores.

10.2 **Compromiso expreso de no competencia**

Cualquier oportunidad de inversión (tanto Nuevas Inversiones como Inversiones de Seguimiento) identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o

cualesquiera miembros del Equipo Gestor, y sus respectivas Entidades Asociadas, que forme parte de la Política de Inversión del Fondo, deberá ofrecerse exclusivamente, en primer lugar, al Fondo y a los Vehículos Paralelos (sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer Oportunidades de Coinversión de acuerdo con el Artículo 6.5), a menos que:

- (a) la oportunidad de inversión no pueda ser realizada por los Fondos Paralelos de acuerdo con este Reglamento (p. ej., porque se trata de una Nueva Inversión que ha sido identificada una vez finalizado el Periodo de Inversión);
- (b) el importe de la oportunidad de inversión exceda la cantidad de fondos disponibles para ser invertidos por los Fondos Paralelos de acuerdo con este Reglamento; o
- (c) la Fecha de Disolución ha tenido lugar y se ha dado inicio a la liquidación del Fondo.

Durante toda la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo Gestor, y sus respectivas Entidades Asociadas se abstendrán de, directa o indirectamente, realizar inversiones de cualquier tipo en, o conceder préstamos u otros tipos de financiación a empresas o entidades que formen parte de la Política de Inversión del Fondo (excepto, a efectos aclaratorios, a través de los Fondos Paralelos). Se exceptúa de lo anterior las siguientes inversiones que quedan expresamente permitidas: (a) las inversiones de seguimiento de los Fondos Predecesores (esto es, necesariamente en empresas o entidades que, en la Fecha de Cierre Inicial, ya son empresas participadas de los Fondos Predecesores); (b) las inversiones efectuadas por un Vehículo Paralelo como parte de, y junto al resto de los Fondos Paralelos; y (c) las inversiones realizadas por un Fondo Sucesor,

10.3 Conflictos de interés

El Fondo no llevará a cabo ninguna transacción que implique un conflicto de intereses real o potencial, a menos que el Comité de Supervisión lo apruebe previa y expresamente por escrito (caso por caso).

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento y expondrá plenamente al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir entre los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir con entidades en las que cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los otros miembros del Equipo Gestor, el Vehículo Carry, la Sociedad Gestora y las Entidades Asociadas y/o Personas Vinculadas a cualquiera de los anteriores, en los dos (2) últimos años hayan invertido, tengan una función de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier otro tipo de interés, directa o indirectamente.

Asimismo, y sin limitación de lo anterior:

(i) ninguno de:

- (a) los Partícipes o sus respectivas Entidades Asociadas (excepto en el marco de una Oportunidad de Coinversión y de acuerdo con el Artículo 6.5); y

(b) cualquier Fondo Predecesor, Fondo Sucesor o cualquiera de sus respectivas sociedades participadas, cualquier otra entidad asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, Vehículo Carry, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro miembro del Equipo Gestor, o cualquiera de sus respectivos accionistas, directores, empleados, Personas Vinculadas o Entidades Asociadas;

invertirá, directa o indirectamente, en cualquiera de las Sociedades Participadas, se desprenderá de ellas, realizará coinversiones (excepto en el marco de una Oportunidad de Coinversión y de acuerdo con el Artículo 6.5) con ellas, proporcionará cualquier tipo de financiación, garantía, aval o título, transferirá o adquirirá cualquier activo (incluyendo, sin limitación, cualquier instrumento de capital o de deuda de cualquier tipo); y

(ii) los Fondos Paralelos no invertirán, directa o indirectamente, en, ni dispondrán de, ni realizarán coinversiones con, ni tomarán prestados fondos de, ni proporcionarán ningún tipo de financiación (incluida la refinanciación de cualquier deuda existente), garantías, avales o títulos a, ni transferirán a, ni adquirirán ningún activo (incluido, sin limitación, cualquier instrumento de capital o de deuda de cualquier tipo) de ningún Fondo Predecesor, Fondo Sucesor ni de ninguna de sus respectivas sociedades participadas, cualquier otra entidad asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro miembro del Equipo Gestor, o cualquiera de sus respectivos accionistas (o Personas que fueron accionistas en los últimos cinco años), directores, empleados, Personas Vinculadas o Entidades Asociadas;

en cada caso, salvo autorización previa y expresa por escrito (caso por caso) del Comité de Supervisión y siempre y cuando, (x) en cada caso, además de la autorización del Comité de Supervisión, se requerirá que, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones, un tercero independiente orientado al mercado invierta o desinvierta una participación significativa en la empresa en cuestión que represente como mínimo, el 25% de todas las cantidades invertidas/desinvertidas (incluidas las cantidades invertidas/desinvertidas por los Fondos Paralelos) al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que la inversión/desinversión de los Fondos Paralelos en dicha empresa; y (y) en relación con el escenario del punto (ii) anterior, además, la autorización de del Comité Consultivo requerirá el voto favorable unánime de todos sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones realizadas por el Fondo y los Vehículos Paralelos (colectivamente como parte de los Fondos Paralelos y por el importe que corresponde a la prorrata de la coinversión de los Fondos Paralelos) no tendrán la consideración de conflicto de interés.

Adicionalmente, cualquier Inversión en empresas del Grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR deberá someterse al Comité de Supervisión como potencial conflicto de interés para su aprobación d acuerdo con lo anterior (y sólo si, según sea el caso, dicha Inversión no estuviera prohibida en virtud de la Política de Inversión del Fondo, incluyendo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6.3.8 anterior).

Los Partícipes, Partícipes de Vehículos Paralelos y miembros de cualquier órgano del Fondo que puedan incurrir en un conflicto real o potencial de interés deberán exponer

inmediatamente dicha circunstancia y abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto real o potencial, y sus votos, Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

A efectos aclaratorios, respecto a cualquier decisión relacionada con el Fondo, cualquier Vehículo Paralelo o Fondos Paralelos en su conjunto, y que pueda ser beneficiosa o perjudicial para los intereses (económicos, comerciales o de otro tipo) de un Partícipe o Partícipe de Vehículos Paralelos (y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas y entidades del Grupo) más allá de sus intereses como Partícipe y/o Partícipe de Vehículos Paralelos (esto es, no por su posición de inversor en los Fondos Paralelos, sino por cualquier otro interés o relación económica, comercial, financiera o jurídica, directa o indirecta, que pueda tener en relación con los Fondos Paralelos, las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los otros miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas y Personas Vinculadas, incluyendo, sin limitación, como prestamista o acreedor en virtud de cualesquiera préstamos, créditos o instrumentos de deuda suscritos como prestatarios, deudores, obligados o garantes por los Fondos Paralelos, las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los demás miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas y Personas Vinculadas), se considerará que existe un conflicto de intereses que debe someterse a la aprobación del Comité de Supervisión y, en cualquier caso, que con respecto a dicha decisión, el correspondiente Partícipe o Partícipe de los Vehículos Paralelos (y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas y entidades de su Grupo) estará en conflicto y, por lo tanto, no tendrá derecho a votar ninguna de dichas decisiones ni a participar en los debates celebrados en cualquiera de los órganos de los Fondos Paralelos (ya sea en el Comité de Supervisión y/o en la junta general de los Partícipes y de los Partícipes de los Vehículos Paralelos).

10.4 Salida de Ejecutivos Clave

10.4.1 Periodo de Suspensión

A los efectos del presente Reglamento, se producirá una "**Salida de Ejecutivos Clave**" cuando, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo (incluida cualquier prórroga del mismo), al menos dos (2) Ejecutivos Clave dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, a los Vehículos Paralelos (y a los Fondos Sucesores en la medida en que lo autorice el presente Reglamento).

En el supuesto de producirse una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar la Salida de Ejecutivos Clave a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente (si es que no estaba ya terminado o suspendido en ese momento) y, en cualquier caso, no se realizarán más inversiones o desinversiones (incluyendo, pero no limitadas a, las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos

Clave ya estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Supervisión y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables que la Sociedad Gestora deba informar sin demora al Comité de Supervisión) (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora únicamente podrá efectuar Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para pagar la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, dar por terminado el Periodo de Suspensión si se resuelve que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los miembros del Equipo Gestor son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

A menos que los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos hayan decidido previamente poner fin al Periodo de Suspensión, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca la salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos dos o más candidatos adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de esa propuesta, los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes podrán aprobar las sustituciones propuestas y poner fin al Periodo de Suspensión.

Finalizado el periodo de seis (6) meses referido en el párrafo anterior sin que los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión: (i) el Periodo de Inversión, de no haber finalizado ya, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos para que, en el plazo máximo de un (1) mes aprueben una de las siguientes dos decisiones por Acuerdo Ordinario de Partícipes: (a) la disolución del Fondo y la apertura del período de liquidación de conformidad con el Artículo 22 del presente Reglamento; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si ninguna de las dos decisiones anteriores es adoptada por los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos por no alcanzarse la mayoría requerida o por cualquier otro motivo, siempre que se haya convocado debidamente la junta de Partícipes y de Partícipes de Vehículos Paralelos, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos que nombren un liquidador de conformidad con el Artículo 22 del presente Reglamento.

10.4.2 Nombramiento de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una salida de un Ejecutivo Clave, incluso si dicha salida no constituye una Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia a los Partícipes y a los Partícipes de

los Vehículos Paralelos no más tarde de diez (10) Días Hábiles desde la mencionada salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer lo antes posible el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave.

El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir a un Ejecutivo Clave saliente, o en cualquier otro caso si la Sociedad Gestora considera oportuno añadir un nuevo ejecutivo clave adicional al Equipo Gestor en aras de una mejor gestión y administración de los Fondos Paralelos, sólo se convertirá en Ejecutivo Clave si así lo aprueban los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

10.5 Cambio de Control

En caso de Cambio de Control, a menos que se apruebe mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiera terminado o suspendido ya en ese momento y, en cualquier caso, no se realizarán más Inversiones (incluidas las Nuevas Inversiones y las Inversiones de Seguimiento) ni desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, antes del Cambio de Control, ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversión y comprometidas por escrito con terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (que la Sociedad Gestora comunicará sin demora al Comité de Supervisión cuando se produzca un Cambio de Control) (el "**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**").

Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora sólo solicitará las aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarias para que el Fondo (i) cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos vinculantes y ejecutables; o (ii) pueda hacer frente a los Costes de Constitución y los Costes Operativos de acuerdo con este Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acaecimiento de un Cambio de Control.

Los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, poner fin al Período de Suspensión por Cambio de Control. En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos para que, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora de la ocurrencia de un Cambio de Control, se apruebe una de las tres decisiones siguientes (i) la aprobación del Cambio de Control por Acuerdo Extraordinario de Partícipes y, por tanto, la finalización del Período de Suspensión por Cambio de Control y la continuación del Fondo; o (ii) si el Cambio de Control no se aprueba según lo anterior, el Cese con Causa de la Sociedad Gestora por Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (iii) la disolución del Fondo y la apertura del período de liquidación de acuerdo con el Artículo 22 de este Reglamento, por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Si los Partícipes y los Partícipes de los Vehículos Paralelos no adoptan ninguna de estas tres decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Partícipes y a los Partícipes de los Vehículos Paralelos que nombren un liquidador de conformidad con el Artículo 22 del presente Reglamento.

11. EL COMITÉ DE INVERSIONES

11.1 Composición

El Fondo contará con un comité de inversiones, que será común para los Vehículos Paralelos (el "**Comité de Inversiones**"). El Comité de Inversiones estará integrado, en todo momento, solo por los Ejecutivos Clave, quienes también serán los únicos miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

11.2 Organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos

El Comité de Inversiones:

- (a) se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión;
- (b) será el responsable de plantear todas las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo (y de los Fondos Paralelos); que serán adoptadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora;
- (c) se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros;
- (d) quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones todos los Ejecutivos Clave; y
- (e) adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de, como mínimo, la mayoría absoluta de los Ejecutivos Clave (esto es, con el voto favorable de la mitad más uno de los Ejecutivos Clave). Cada Ejecutivo Clave tendrá un (1) voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

Los acuerdos que adopte el Comité de Inversiones se reflejarán por escrito en el acta correspondiente, que incluirá el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto a los asuntos que se sometan a dicho comité para su aprobación.

Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

12. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

12.1 Composición

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vigencia del Fondo, hasta su liquidación, el Fondo y los Vehículos Paralelos contarán con un comité de supervisión común (el "**Comité de Supervisión**") integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros nombrados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité

de Supervisión serán los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos (que acepten ser miembros de ese órgano) designados por la Sociedad Gestora, de acuerdo con las disposiciones del presente Artículo 12.1.

El Comité de Supervisión estará compuesto inicialmente por cinco (5) miembros que serán nombrados por la Sociedad Gestora entre los candidatos propuestos por los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos con los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos (según corresponda) en cada momento (esto es, cada uno de ellos podrá proponer un (1) candidato, y dicho candidato será nombrado miembro por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora tendrá derecho a aumentar, en cualquier momento, el número de miembros del Comité de Supervisión hasta un máximo de siete (7) miembros, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá proponer al Comité de Supervisión los dos (2) miembros adicionales que deberán aprobar su candidatura.

A efectos aclaratorios, en cualquier caso (tanto si el Comité de Supervisión está compuesto por cinco, seis o siete miembros), cinco (5) miembros del Comité de Supervisión deberán ser en todo momento miembros propuestos por los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos con los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos (según proceda), en cada momento. En caso de que uno o varios de los cinco (5) mayores Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos, por el motivo que fuere, no ejerzan dicho derecho (esto es, la designación de un candidato), éste pasará al/los Partícipe(s) o al/los Partícipe(s) de Vehículos Paralelos con los siguientes mayores Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos (según proceda) (es decir, el 6º, 7º, 8º, etc. más grandes, según corresponda).

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes y/o los Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos que sean Entidades Asociadas o formen parte del mismo Grupo tendrán la consideración de Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos del mismo Partícipe o Partícipe de Vehículo Paralelo.

Ni la Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, los Ejecutivos Clave, los demás miembros del Equipo Gestor, ni ninguno de sus directivos, directores, empleados o accionistas, ni ninguna de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Entidades Asociadas, serán miembros del Comité de Supervisión.

Los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro miembro del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora podrá asistir a las reuniones del Comité de Supervisión y participar en las mismas con voz, pero sin derecho de voto. No obstante lo anterior, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar que la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y/o los demás miembros del Equipo Gestor abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

12.2 Competencias

El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el Reglamento.

Las principales funciones del Comité de Supervisión serán:

- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un Partícipe y/o Partícipe de Vehículos Paralelos, o por iniciativa propia, en relación con conflictos de interés reales o potenciales relacionados con cualquiera de los Fondos Paralelos; a este respecto, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier conflicto de intereses real o potencial, y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante al respecto, y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Partícipe o Partícipe de Vehículos Paralelos, según corresponda) se abstendrá de realizar cualquier acción u omisión que esté sujeta a un posible conflicto de intereses hasta que haya sido autorizada por el Comité de Supervisión; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá tomar una decisión vinculante sobre los conflictos de intereses reales o potenciales relacionados con los Fondos Paralelos sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe o Partícipe de Vehículos Paralelos;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe y/o Partícipe de Vehículos Paralelos en relación con la Política de Inversión del Fondo, la diversificación y las valoraciones;
- (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión); y
- (d) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de Inversiones o desinversiones, ni adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. El Comité de Supervisión no participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo, ni sus miembros o los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos que designen a dichos miembros, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Fondos Paralelos, los Partícipes y/o los Partícipes de los Vehículos Paralelos.

12.3 Organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión será convocado, al menos, dos (2) veces al año por la Sociedad Gestora, mediante notificación dirigida a sus miembros con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité de Supervisión si cualquiera de sus miembros lo solicita por escrito a la Sociedad Gestora, mediante una carta dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión también podrá convocar una reunión directamente, mediante una notificación dirigida a sus

miembros con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, que contenga el orden del día propuesto y con copia a la Sociedad Gestora.

Toda convocatoria contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo por decisión unánime de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se haga constar por escrito para cada reunión. Será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora en el que se haga constar dicha representación.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente reunido si más de la mitad de sus miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión estará permitida siempre y cuando ningún miembro se oponga a ello.

Cada reunión del Comité de Supervisión será presidida por uno de sus miembros (designado por la mayoría de sus miembros) presente en la reunión que corresponda y la Sociedad Gestora actuará como secretaria de la reunión a través de su representante presente en la misma, salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión decidan lo contrario. Salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto y no habrá voto de calidad. Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés real o potencial y, por consiguiente, serán excluidos del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías requeridas.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados por escrito en el acta correspondiente por el secretario del Comité de Supervisión, incluyendo las discusiones y acuerdos adoptados en dicha reunión. El acta así elaborada deberá ser distribuida a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión. Se enviará una copia del acta aprobada a los miembros del Comité de Supervisión. El original de dicho documento permanecerá en la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes y de los Partícipes de los Vehículos Paralelos.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho al

reembolso – con cargo al Fondo – de los gastos de viaje, manutención y alojamiento razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán acordar, en virtud de acuerdo aprobado con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión, la contratación – con cargo al Fondo – de expertos o consultores independientes que consideren razonablemente necesarios para ofrecer asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo 12, el Comité de Supervisión podrá elaborar su propio reglamento relativo a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

13. JUNTA DE PARTÍCIPIES

La Sociedad Gestora convocará la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos siempre que lo estime conveniente, y, en cualquier caso, como mínimo, una (1) vez por cada ejercicio económico.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos cuando lo requieran, mediante escrito que incluya el orden del día propuesto, un número de Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen conjuntamente, al menos, el treinta por ciento 30% del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento.

En cualquier caso, la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos, a la que podrá asistirse en persona o por medios telemáticos, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de los Partícipes, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y acompañando la documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación de los Partícipes que no consten en el orden del día indicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos, salvo por acuerdo unánime de los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos.

Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar la sesión de la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos.

El régimen de constitución, asistencia, representación y funcionamiento de la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos será el siguiente:

- (a) La junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos quedará válidamente reunida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos que posean más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos concurrente a la misma.
- (b) La Sociedad Gestora elegirá, de entre sus miembros, al presidente y al secretario de la Junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos, a menos que se decida lo contrario por la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos presente o representado en la reunión.
- (c) Los miembros de la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos podrán hacerse representar por cualquier persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (d) Durante la sesión, los Partícipes asistentes que conjuntamente representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos podrán solicitar a la Sociedad Gestora (y cualquiera de sus representantes, accionistas, directivos o empleados) que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la misma.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos se adoptarán por Partícipes que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos presente o debidamente representado en la junta de Partícipes, salvo aquellos acuerdos que, de conformidad con el presente Reglamento, requieran de un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes para su válida adopción. A estos efectos, siempre que se convoque la junta de Partícipes y de Partícipes de Vehículos Paralelos de conformidad con este Reglamento, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente a los Partícipes de Vehículos Paralelos correspondientes en la misma fecha y, en la medida en que sea aplicable, con el mismo orden del día, para que los Partícipes de Vehículos Paralelos puedan votar y tomar las medidas pertinentes, según sea el caso. A este respecto, el/los Acuerdo(s) de Coinversión con los Vehículos Paralelos debe(n) incluir la obligación de los Vehículos Paralelos de celebrar una reunión de los Partícipes de los Vehículos Paralelos si se convoca una reunión de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá debidamente informado al Comité de Supervisión sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
- (f) Los acuerdos que se adopten en la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos se reflejarán en el acta correspondiente, que será

redactada y firmada por el secretario de la junta con el visto bueno del presidente de la misma. El acta será entregada por el secretario de la junta a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos que hayan asistido a la junta para su ratificación, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la correspondiente junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos, siempre que, si un Partícipe o un Partícipe de Vehículos Paralelos no respondiera en un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción del acta correspondiente, dicha acta se considerará ratificada por el correspondiente Partícipe o Partícipe de Vehículos Paralelos. El acta se entregará a todos los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos una vez ratificada de acuerdo con lo anterior. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos corresponde al secretario de la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos con el visto bueno del presidente.

A los efectos del cálculo de las mayorías de la junta de Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos, los siguientes Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos serán siempre excluidos del voto, sin que sus Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de Vehículos Paralelos sean tenidos en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias: (i) la Sociedad Gestora, el Vehículo Carry, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (incluidos los miembros del Equipo Gestor) y el resto de miembros del Equipo Gestor; (ii) Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos que tengan un potencial conflicto de interés con el asunto a tratar; (iii) los Partícipes en Mora y Partícipes de Vehículos Paralelos en mora y/o (iv) las Entidades Asociadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores.

CAPÍTULO IV LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones Clase A1, Participaciones Clase A2 y Participaciones Clase B, todas ellas sin valor nominal y de diferentes características, que confieren a su titular, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo. Dichas Participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o venta de las Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo:

- (a) Las "**Participaciones Clase A**" se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por cualquier Partícipe y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones establecidos legal y contractualmente, incluyendo, en particular, los regulados en el presente Reglamento.

- (b) Las "**Participaciones Clase A1**" son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse únicamente por (i) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas; y (ii) Amigos y Familiares, en este último caso, hasta un importe máximo, en su conjunto, de cuatro millones de euros (4.000.000,00 euros).
- (c) Las "**Participaciones Clase A2**" son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por inversores que suscriban un Compromiso de Inversión no condicionado de, al menos, cien millones de euros (100.000.000,00 euros).
- (d) Las "**Participaciones Clase B**" son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse únicamente por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de miembros del Equipo Gestor, el Vehículo Carry y/o sus Entidades Asociadas, según determine la Sociedad Gestora a su discreción, y tienen por exclusiva finalidad conferir a sus titulares el derecho a percibir Carried Interest (tal y como se define en el Artículo 17.1) y, por tanto, dichos titulares no estarán sujetos (como titulares de Participaciones Clase B) al desembolso de Compromisos de Inversión y no se tomarán en cuenta a efectos de calcular el Patrimonio Total Comprometido.

14.2 **Forma de representación de las Participaciones**

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

14.3 **Valor de las Participaciones**

El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado, según corresponda, a los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones.

Inicialmente y hasta que finalice el Periodo de Colocación, el valor liquidativo de cada una de las Participaciones será de cien euros (100€).

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones una vez finalizado el Periodo de Colocación y, con posterioridad, al menos cada (6) seis meses y, en cualquier caso: (i) cada vez que se produzca una Distribución de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y, en particular, en el Artículo 17; y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de Participaciones.

El valor liquidativo de las Participaciones se determinará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado por el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular

7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de capital-riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe – The Voice of Private Capital* ("**Invest Europe**"), en cada momento.

15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

15.1 General

La posición de los Partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones se regirán por los siguientes principios:

(a) Limitación de responsabilidad

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso Pendiente de Desembolso en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31.3 de la LECR.

(b) Carácter mancomunado

Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15.7, ningún Partícipe será responsable por el incumplimiento de los restantes Partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

15.2 Compromisos de Inversión

El Compromiso de Inversión exigible a cada Partícipe será de, como mínimo, cinco millones de euros (5.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, lo previsto en este párrafo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos de cuatrocientos millones de euros (400.000.000€). En ningún caso, el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos podrá superar la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones de euros (450.000.000 euros), que se establece como tamaño máximo de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y los miembros del Equipo Gestor suscribirán y mantendrán en todo momento durante la vigencia del Fondo (directa o indirectamente a través de sus respectivas Entidades Asociadas) Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe agregado igual, como mínimo, al dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, hasta un importe agregado máximo de ocho millones de euros (8.000.000). Dichos Compromisos de Inversión se desembolsarán mediante la suscripción de Participaciones de la Clase A1.

15.3 Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión adicionales por parte de nuevos Partícipes o Partícipes existentes durante el Periodo de Colocación.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y, posteriormente, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, ningún Partícipe o Partícipe de Vehículos Paralelos suscribirá, poseerá o controlará, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Entidades Asociadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio Total Comprometido, y/o del Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo (y los Vehículos Paralelos) tendrá el carácter cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas Participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de Participaciones en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 16.

15.4 Solicitud de Desembolso

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión conforme a los siguientes criterios:

- (a) a todos los Partícipes (excepto a los titulares de Participaciones Clase B), para que procedan a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones del Fondo, en igualdad de condiciones, al mismo tiempo y a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y
- (b) a los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase A2, a todos ellos en igualdad de condiciones, al mismo tiempo y prorrata de sus Compromisos de Inversión (pero con sujeción a la diferente Comisión de Gestión aplicable a los titulares de las Participaciones Clase A2 según el Artículo 8.1(b) anterior), para financiar las cantidades que el Fondo necesite para pagar la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 8.1,

en la fecha que al efecto se señale en la Solicitud de Desembolso enviada por la Sociedad Gestora con, al menos, quince (15) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago.

A los efectos de este Artículo, se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate.

En todo caso, las Solicitudes de Desembolso serán remitidas con la periodicidad que la Sociedad Gestora considere necesaria para financiar los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo, las Inversiones y la Comisión de Gestión con arreglo al Reglamento de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora determinará, a su discreción,

los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Partícipes de la misma clase y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes serán en efectivo y en euros (€).

Los Partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus respectivas Participaciones en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el Reglamento de Gestión. Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

Excepto por lo dispuesto en el Artículo 15.5(b) en relación con los Pagos Compensatorios, ningún Partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere, en cada momento, su Compromiso Pendiente de Desembolso.

15.5 Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios

El inversor que adquiera la condición de Partícipe o el Partícipe existente que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión) (un "**Partícipe Tardío**"), deberá desembolsar, en la primera fecha en la que suscriba Participaciones del Fondo:

- (a) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Partícipe Tardío en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; esto es, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Tardío esté desembolsado en el mismo porcentaje que el de los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes en ese momento (la "**Suscripción Tardía**"); y
- (b) una compensación de equalización para los Partícipes existentes del Fondo y los Partícipes de Vehículos Paralelos existentes en los Vehículos Paralelos igual a los intereses sobre el importe de su Suscripción Tardía a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Cierre Inicial) más cuatrocientos (400) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha de Pago hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía que corresponda (los "**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

A los efectos de este Reglamento, el Fondo Europeo de Inversiones y Fond-ICO Global no estarán obligados a abonar los Pagos Compensatorios, aunque hayan sido Partícipes Tardíos de acuerdo con lo anterior.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos existentes y, por tanto, las cantidades

satisfechas por los Partícipes Tardíos en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán Distribuciones del Fondo o del Vehículo Paralelo (y, por tanto, no se tendrá en cuenta, *inter alia*, a efectos del cálculo del Retorno Preferente) y se repartirán entre los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos existentes, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelo, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo o en el Vehículo Paralelo, según sea el caso. Las cantidades satisfechas por los Partícipes Tardíos en concepto de Comisión de Gestión serán abonadas a la Sociedad Gestora.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá Participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Tardío y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Desde el momento en el que el Partícipe Tardío haya sido admitido en el Fondo y haya pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial y:

- (a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de Partícipes;
- (b) pagará la Comisión de Gestión; y
- (c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

15.6 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de los Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes Tardíos, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.5.2(c).

15.7 Incumplimiento de los Partícipes

En el caso de que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago los desembolsos del Compromiso de Inversión que le hubieren sido requeridos con arreglo a lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora remitirá una notificación a dicho Partícipe para que remedie la situación y deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión requerido no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de desembolso efectiva o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

Si el Partícipe no rectificara su incumplimiento en el plazo indicado en la notificación de incumplimiento referida en el párrafo anterior (el plazo máximo de subsanación será de diez (10) Días Hábiles), tendrá, a los efectos del Reglamento, la consideración de

"**Partícipe en Mora**", y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente esta circunstancia al Comité de Supervisión, que será debidamente informado hasta que la situación haya sido resuelta.

Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán automáticamente suspendidos (incluido, en su caso, el derecho a asistir y votar en, y/o a designar un miembro en el Comité de Supervisión) y la suma del Compromiso de Inversión requerido no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") serán compensados con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera Distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora será retenida con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera desembolsos al Fondo que pudieran serle requeridos con respecto a su Compromiso de Inversión en el futuro).

La Sociedad Gestora decidirá, a su discreción, y en el mejor interés del Fondo, al menos una de las siguientes medidas (o varias de forma cumulativa):

- (a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora.
- (b) Vender la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá dichas Participaciones a cada uno de los Partícipes del Fondo que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido. Si alguno de los Partícipes no ejerciera este derecho o Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata de su participación, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta a prorrata de su participación. Si tras esta segunda oferta, siguieran existiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a terceros.
 - (ii) El precio de venta de las Participaciones será el que determine la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Del importe a percibir por el Partícipe en Mora se descontará: (x) la Deuda Pendiente (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera intereses devengados, costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado y cualesquiera otros costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el incumplimiento); y (y) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia de la aplicación de dicho remedio.

- (iii) Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en el que éste hubiera cumplido con las obligaciones dispuestas en este párrafo (iii) y el resto de las disposiciones del Artículo 16 aplicables *mutatis mutandis* a este supuesto.
- (c) Amortizar y cancelar la totalidad o parte de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Partícipe en Mora (y que no hayan sido reembolsadas a éste) retenidas por el Fondo en concepto de penalización.

El valor que se otorgará a las Participaciones amortizadas será el menor de los siguientes importes:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de amortización.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar, en el siguiente orden: (a) la Deuda Pendiente (en primer lugar la Solicitud de Desembolso no atendida por el Partícipe en Mora y, en segundo lugar, los costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora) y (b) a la Sociedad Gestora, en una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la misma dejará de percibir como consecuencia de la aplicación de este remedio.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a la cascada de distribución indicada en el Artículo 17.1), y siempre que el Partícipe en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de Partícipes a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso correspondiente, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su participación) para compensar el incumplimiento del Partícipe en Mora, siempre y cuando dicho importe no exceda del Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Partícipe.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

15.8 Cancelación de los Compromisos de Inversión

Tras la finalización del Periodo de Inversión y con el consentimiento previo de los Partícipes otorgado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora podrá decidir cancelar los Compromisos Pendientes de Desembolso, total o parcialmente, siempre que dicha decisión sea irrevocable e igual para todos los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido de los Fondos Paralelos. Los Compromisos Pendientes de Desembolso así cancelados reducirán el importe del Patrimonio Total Comprometido a los efectos del Artículo 17.1 y Artículo 15.4.

16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

16.1 Disposiciones generales

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de cargas o de gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones se regirá, en todo lo no dispuesto en este Reglamento, por la LEGR y disposiciones aplicables con carácter general a los valores negociables en cada momento.

Con carácter general, los Partícipes no podrán vender, ceder, o transmitir sus Participaciones en el Fondo (cualquiera de los anteriores, una "**Transmisión**"), pignorarlas ni gravarlas, sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado de forma discrecional, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

La adquisición de Participaciones conllevará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la asunción por parte de este último del Compromiso Pendiente de Desembolso relativo a cada una de las Participaciones adquiridas.

Las Transmisiones, la constitución de derechos limitados u otra clase de cargas o de gravámenes sobre las Participaciones, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas que no se ajuste a lo establecido en el presente Artículo no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

16.2 Excepciones a la restricción de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización en relación con aquellas Transmisiones de Participaciones realizadas por un Partícipe (i) a Entidades Asociadas; o (ii) a favor del

cónyuge, ascendientes o descendientes del Partícipe salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los demás Partícipes o la propia Sociedad Gestora, y siempre que dicha Transmisión no se realice en el marco de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese uno de los anteriores; o (iii) si la Transmisión está permitida en virtud de las disposiciones de un Acuerdo Particular suscrito por un Partícipe.

La Transmisión de Participaciones Clase A1 únicamente estará permitida entre los Partícipes Clase A1 o a favor de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Equipo Gestor, y/o sus respectivas Entidades Asociadas.

16.3 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

16.3.1 Consentimiento de la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya el número de Participaciones que pretende transmitir, los datos identificativos del potencial adquirente, y las características de la pretendida Transmisión. La notificación debe estar firmada por el Partícipe transmitente y por el potencial adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.1 anterior, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la notificación referida en el párrafo anterior.

16.3.2 Eficacia de la Transmisión

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo y, mediante el cual, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones objeto de Transmisión y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en Artículo 17.5.2).

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la misma haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo cual quedará condicionado a que el Partícipe transmitente haya reembolsado al Fondo los gastos incurridos en relación con la Trasmisión, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Hasta que el adquirente no adquiera la condición de Partícipe, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran, directa o indirectamente, la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la Transmisión de las Participaciones.

Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la legislación aplicable y, en particular, a la normativa relativa a la prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 26, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el potencial adquirente, quedando cualquier Transmisión de Participaciones del Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que, a su juicio razonable, se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.

16.4 **Transmisiones forzosas y *mortis causa***

En el supuesto de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el resto de Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones.

A estos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que solicitó la inscripción de dicha Transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será el determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, la(s) Persona(s) afectada(s) tendrá(n) derecho a percibir, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que la(s) Persona(s) afectada(s) hubiera(n) retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de la(s) Persona(s) afectada(s).

A efectos aclaratorios: (i) las Participaciones Clase A1 únicamente podrán ser adquiridas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas; y (ii) las Participaciones Clase B únicamente podrán ser adquiridas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de miembros del Equipo Gestor, el Vehículo Carry y/o sus respectivas Entidades Asociadas, según determine la Sociedad Gestora a su discreción.

CAPÍTULO V
CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.
NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

17. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

17.1 Distribuciones

17.1.1 General

El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la recepción de los ingresos de una Sociedad Participada, una desinversión o, por cualquier otro motivo, no más tarde de los treinta (30) Días Hábiles tras la recepción de dichos importes (salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo antes referido en los supuestos siguientes:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso, con carácter trimestral) o se compensarán con futuros gastos que deba asumir el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes a distribuir puedan ser reciclados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.5.1;
- (c) cuando se trate de rendimientos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo (en cuyo caso, se realizarán en euros (€)), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.3.

17.1.2 Reglas de prioridad

Todos los importes disponibles para su distribución por el Fondo, una vez pagados o reservados los importes relativos a los gastos y obligaciones del Fondo (según proceda) (los "**Importes Distribuibles**"), se distribuirán entre los Partícipes de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- (a) Participaciones Clase A

La Proporción de la Clase A de los Importes Distribuibles (los "**Importes Distribuibles de la Clase A**") se distribuirá entre los Partícipes de la siguiente manera:

- (i) en primer lugar, el cien por cien (100%) de los Importes Distribuibles de la Clase A se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase A, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido, hasta que cada titular de las Participaciones Clase A haya recibido Distribuciones en virtud del presente apartado por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechas las disposiciones del apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A restante o posterior se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase A, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido hasta que cada titular de Participaciones Clase A haya recibido, en virtud del presente apartado, un Retorno Preferente igual a una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se efectuó el primer pago al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicada al importe de los Compromisos de Inversión abonados al Fondo por dichos Partícipes en cualquier momento hasta que dicho importe haya sido reembolsado como Distribuciones en virtud del apartado (i) anterior;
- (iii) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A restante o posterior se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase B (simultáneamente y a prorrata del número de Participaciones Clase B que posea cada uno de ellos), en concepto de Carried Interest, hasta que la suma de los importes distribuidos de conformidad con lo dispuesto en este apartado (iii) alcance un importe igual al veinte por ciento (20%) del total de las cantidades distribuidas de conformidad con el apartado (ii) anterior y este apartado (iii); y
- (iv) en cuarto lugar, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A restante o posterior se distribuirá de la siguiente manera (a) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de las Participaciones Clase A, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de

Inversión de dicho Partícipe represente respecto del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones Clase B (simultáneamente y a prorrata del número de Participaciones Clase B que cada uno de ellos posea), en concepto de Carried Interest.

(b) Participaciones Clase A1

La Proporción de la Clase A1 de los Importes Distribuibles (los "**Importes Distribuibles de la Clase A1**") se distribuirá de la siguiente manera: El cien por cien (100%) de los Importes Distribuibles de la Clase A1 atribuibles a los titulares de las Participaciones Clase A1, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido.

(c) Participaciones Clase A2

La Proporción de la Clase A2 de los Importes Distribuibles (los "**Importes Distribuibles de la Clase A2**") se distribuirá entre los Partícipes de la siguiente manera:

- (i) en primer lugar, el cien por cien (100%) de los Importes Distribuibles de la Clase A2 se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase A2, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido, hasta que cada titular de las Participaciones Clase A2 haya recibido Distribuciones en virtud del presente apartado por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión dispuesto al Fondo;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechas las disposiciones del apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A2 restante o posterior se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase A2, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente con respecto al Patrimonio Total Comprometido hasta que cada titular de Participaciones Clase A2 haya recibido, en virtud del presente apartado, un Retorno Preferente igual a una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se efectuó el primer pago al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicada al importe de los Compromisos de Inversión abonados al Fondo por dichos Partícipes en cualquier momento hasta que dicho importe haya sido reembolsado como Distribuciones en virtud del apartado (i) anterior;
- (iii) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A2 restante o posterior se

distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase B (simultáneamente y a prorrata del número de Participaciones Clase B que posea cada uno de ellos), en concepto de Carried Interest, hasta que la suma de los importes distribuidos de conformidad con lo dispuesto en este apartado (iii) alcance un importe igual al dieciocho por ciento (18%) del total de las cantidades distribuidas de conformidad con el apartado (ii) anterior y este apartado (iii); y

- (iv) en cuarto lugar, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el cien por cien (100%) de cualquier Importe Distribuible de la Clase A2 restante o posterior se distribuirá de la siguiente manera (a) el ochenta y dos por ciento (82%) a los titulares de las Participaciones Clase A2, simultáneamente y a prorrata de la proporción que cada uno de los Compromisos de Inversión de dicho Partícipe represente respecto del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el dieciocho por ciento (18%) a los titulares de las Participaciones Clase B (simultáneamente y a prorrata del número de Participaciones Clase B que cada uno de ellos posea), en concepto de Carried Interest.

A efectos aclaratorios, para cada Distribución, la suma de los Importes Distribuibles de la Clase A, los Importes Distribuibles de la Clase A1 y de los Importes Distribuibles de la Clase A2 debe ser siempre igual al cien por cien (100%) de los Importes Distribuibles.

17.2 Reembolso de Participaciones

En el caso de que la Sociedad Gestora decida discrecionalmente instrumentar Distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las Participaciones de los Partícipes, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes por igual y en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.7).

La realización de Distribuciones mediante el reembolso de Participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las Participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Partícipes de las cantidades que correspondan).

Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes, en su caso, nuevos títulos representativos de sus Participaciones remanentes en el Fondo.

17.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie mediante el reparto de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará de conformidad con la cascada de distribución indicada en el Artículo 17.1, en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución mediante reparto en especie tendrá derecho a percibir la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (más un importe en efectivo, cuando la adjudicación proporcionalmente exacta no fuera posible).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (a) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la Distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la Distribución (salvo que la Distribución se realice de forma simultánea a la cotización de la inversión, en cuyo caso el valor de la inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública); y
- (b) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las "Big Four" o de reconocida reputación y que tenga una red internacional.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones mediante reparto en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables, actuando con la debida diligencia, con el objeto de disponer de dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos razonablemente incurrido en relación con dicha enajenación). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan a ésta que retenga y enajene dichos activos. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie en los términos previstos en este Artículo. A efectos aclaratorios, el Partícipe correspondiente asumirá todos los costes y gastos derivados del procedimiento descrito en este párrafo (incluyendo la comisión correspondiente por el mantenimiento de dichos activos hasta su enajenación).

17.4 **Fiscalidad**

Las Distribuciones que corresponda realizar a cada Partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17 se entenderán brutas de retenciones fiscales que en su caso deban ser practicadas de conformidad con la normativa española aplicable en cada momento,

sujeto al cumplimiento de las formalidades correspondientes (que pueden incluir la presentación del certificado de residencia fiscal).

17.5 **Reciclaje y Distribuciones Temporales**

17.5.1 Reciclaje

El Fondo no reciclará ni reinvertirá los ingresos y/o dividendos que reciba de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y a modo de excepción, la Sociedad Gestora podrá retener los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo para atender el pago de los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, las Inversiones y la Comisión de Gestión, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Los importes susceptibles de reciclaje son los siguientes:

- (a) cualquier importe derivado de desinversiones de Inversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de las respectivas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de inversiones puente), y hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para una mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (c) cualquier ingreso que el Fondo reciba de las Sociedades Participadas o los importes resultantes de la desinversión en las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta un importe igual a los importes desembolsados por los Partícipes para financiar el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo; y
- (d) cualquier ingreso que el Fondo reciba de las Sociedades Participadas o los importes resultantes de la desinversión en las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta un importe equivalente al quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (o hasta un importe equivalente al veinte por ciento (20%) con la aprobación anterior por escrito del Comité de Supervisión) a los efectos de acometer Inversiones de Seguimiento, siempre que, en este caso, el Patrimonio Total Comprometido se encuentre totalmente invertido, comprometido o reservado en relación con las Inversiones del Fondo y/o cualesquiera comisiones, costes, gastos y/o responsabilidades atribuibles al Fondo.

El Fondo podrá reciclar de acuerdo con este Artículo hasta el punto de que el Fondo no podrá tener en ningún momento un Capital Neto Invertido en

Sociedades Participadas que supere el 100% del Patrimonio Total Comprometido.

Cualquier cantidad reciclada en virtud de lo anterior debe ser expuesta detalladamente a los Partícipes.

17.5.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en ese momento y los Partícipes estarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes si en última instancia la Sociedad Gestora lo reclama en los términos y condiciones de este Reglamento.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso correspondiente, con independencia de que el titular de la Participación fuere o no el perceptor de la Distribución Temporal. Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los apartados (b), (c) y (d) siguientes elevarán, por su importe, el Compromiso Pendiente de Desembolso en ese momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichos importes a los Partícipes en los términos y condiciones de este Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con respecto a las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.5.1 anterior;
- (b) aquellos importes desembolsados por los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Tardíos que, de conformidad con el Artículo 15.6, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes que puedan percibirse por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5(ix);
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o

(2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte del Fondo en virtud del Artículo 23; en cada caso, siempre y cuando:

- (i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y
- (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) dos (2) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) dos (2) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá estar expresa y claramente identificada como tal en el correspondiente notificación de distribución. A efectos aclaratorios las cantidades distribuidas y no clasificadas expresa y claramente como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser clasificadas posteriormente como tales.

17.6 **Obligación de Retorno (*clawback*)**

17.6.1 **Obligación de Retorno**

Los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, Participaciones Clase A1 o Participaciones Clase A2 y el titular de Participaciones Clase B estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (esto es, cantidades que cada uno de ellos debería haber recibido de acuerdo con las reglas de prioridad establecidas en el Artículo 17.1) (la "**Obligación de Retorno**").

A estos efectos, al final del Periodo de Inversión, cada dos años después del final del Periodo de Inversión y durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora reclamará a los Partícipes, por iniciativa propia o a solicitud de algún Partícipe, que reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (incluyendo los importes que los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos en la medida que tales abonos sean devueltos a los Partícipes por las autoridades fiscales correspondientes). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de tal forma que cada uno de ellos reciba lo que debería haber recibido conforme a la cascada de distribución indicada en el Artículo 17.1.

La Obligación de Retorno respecto de las cantidades debidas por los Partícipes: (i) sobrevivirá a la liquidación del Fondo hasta la fecha en la que los Partícipes no tengan obligación de realizar aportaciones al Fondo para la devolución de Distribuciones Temporales; y (ii) estará sujeta a las limitaciones establecidas en el Artículo 17.5.2(e).

17.6.2 Cuenta de depósito (*escrow account*)

No obstante lo dispuesto en el Artículo 17.1, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.6.1 anterior, hasta la Fecha Relevante (según se define más adelante), un importe igual a: (i) durante el Periodo de Inversión, el cien por cien (100%) de los importes netos distribuidos a los titulares de las Participaciones Clase B en concepto de Carried Interest, de conformidad con el Artículo 17.1.2(a)(iii) y 17.1.2(a)(iv)(b) y Artículo 17.1.2(c)(iii) y 17.1.2(c)(iv)(b); y (ii) a partir de entonces, el setenta y cinco por ciento (75%) de aquellos importes netos que se distribuyan al titular de Participaciones Clase B en concepto de Carried Interest, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.1.2(a)(iii) y 17.1.2(a)(iii)(iv)(b) y Artículo 17.1.2(c)(iii) y 17.1.2(c)(iv)(b) serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente en garantía de la Obligación de Retorno. El titular de Participaciones Clase B será el beneficiario de dicha cuenta de depósito y de los intereses y rendimientos que pudiese generar.

Con anterioridad a la Fecha Relevante (según se define más adelante), el titular de Participaciones Clase B podrá disponer de la cuenta de depósito únicamente a los efectos de percibir de la misma las cantidades que fueran necesarias para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes que le correspondiesen en concepto de Carried Interest depositados en la cuenta de depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), sin quedar obligado a reintegrar a la cuenta de depósito dichos importes efectivamente percibidos en virtud de lo dispuesto en este párrafo.

Las cantidades depositadas en la cuenta de depósito serán abonadas al titular de Participaciones Clase B en la primera de las siguientes dos fechas (la "**Fecha Relevante**"):

- (a) la fecha en la que (i) los Partícipes hubiesen recibido Distribuciones (excluyendo Distribuciones Temporales) por un importe agregado igual al 100% del Patrimonio Total Comprometido más su Retorno Preferente (de conformidad con los Artículos 17.1.2 (a) (ii) y 17.1.2 (c) (ii) anterior); y (ii) los importes Distribuidos (excluyendo las Distribuciones Temporales) en exceso sean superiores a la suma de los Compromisos Pendientes de Desembolso y los importes distribuidos como Distribuciones Temporales que puedan ser rellamados; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

En la medida en que haya cantidades depositadas en la cuenta de depósito en el momento de la liquidación del Fondo, dichas cantidades se emplearán, en primer lugar, al cumplimiento del pago de la Obligación de Retorno referida en el Artículo 17.6 anterior, devolviendo dichas cantidades al Fondo para su distribución a los Partícipes y, cualquier saldo restante, será abonado al titular de Participaciones Clase B.

Como alternativa al mecanismo de cuenta de depósito descrito en este Artículo 17.6.2, el titular de Participaciones Clase B podrá, a su discreción, aportar un aval bancario a primer requerimiento a favor del Fondo por un importe equivalente a la cantidad depositada en la cuenta de depósito con vigencia hasta las fechas indicadas anteriormente.

18. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad a 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, o aquellas normas que las sustituyan en cada momento, siempre que sea una Persona o entidad de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

19. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación y normativa aplicable en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión y el Folleto Informativo debidamente actualizados y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información indicada a continuación, la cual se preparará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los primeros noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales del Fondo no auditadas;

- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales del Fondo auditadas;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) detalle sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) un informe sobre las Sociedades Participadas, las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción sobre el desarrollo de las Inversiones;
 - (iii) Costes de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo;
 - (iv) desglose detallado de los Costes de Constitución, Costes Operativos y Comisiones de Transacción devengadas durante el trimestre correspondiente; y
 - (v) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo

En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Sociedades Participadas información suficiente para proporcionar a los Partícipes la información periódica en plazo, la Sociedad Gestora podrá exponer dicha circunstancia y hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con el plazo antes referido; y, una vez reciba la información actualizada por parte de las Sociedades Participadas, proporcionar a los Partícipes las actualizaciones que resulten necesarias.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, y seguirá la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

20. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, salvo el primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución, y el último, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

21. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con

lo dispuesto en el presente Artículo 21 y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Este Artículo 21 sólo podrá modificarse con el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión será válida hasta que se cumplan todos los trámites administrativos previstos en la LECR. Una vez cumplidos dichos trámites, todas las modificaciones serán notificadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la inscripción de dichas modificaciones en el registro de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento de Gestión no dará a los Partícipes el derecho de separación.

21.1 Modificación del Reglamento de Gestión con la aprobación de los Partícipes

El Reglamento de Gestión podrá modificarse por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá recabar la aprobación de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la correspondiente junta de Partícipes y de Partícipes de Vehículos Paralelos, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar:

- (a) tenga alguna consecuencia adversa para la responsabilidad limitada de los Partícipes;
- (b) imponga a todos o parte de los Partícipes la obligación de efectuar desembolsos al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
- (c) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (de forma distinta a los demás),

será necesario que el Partícipe o grupo de Partícipes afectado(s) consienta expresamente la realización de la modificación propuesta.

21.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Partícipes

No obstante lo dispuesto en el apartado 21.1 precedente, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión sin necesidad de recabar la aprobación de los Partícipes, con el objetivo de:

- (a) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (con inclusión de cualquier requisito fiscal, regulatorio o legal que afecte al Fondo o a la Sociedad Gestora) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre y cuando (i) dichas

modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido;

- (b) clarificar cualquier ambigüedad, así como corregir cualquier error tipográfico o formal (siempre que dichas modificaciones no afecten forma adversa los intereses de los Partícipes); o
- (c) modificar la denominación del Fondo.

22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo se disolverá, abriéndose así el periodo de liquidación:

- (a) una vez cumplido el término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo);
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 9;
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el Reglamento de Gestión; o
- (d) si así lo deciden los Partícipes y los Partícipes de Vehículos Paralelos mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (o mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes si así se establece expresamente en este Reglamento para determinados casos particulares).

El acuerdo de disolución deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes y a los Partícipes de Vehículos Paralelos.

Una vez la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual quedarán suspendidos los derechos que, en su caso, existieran en relación con el reembolso y suscripción de las Participaciones.

La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo o, en su caso, a la Sociedad Gestora será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Partícipes en o con anterioridad a la Fecha de Disolución del Fondo.

El liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y tan pronto como sea razonablemente posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos, de manera ordenada y cautelosa. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación de cada Partícipe. Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos

los Partícipes y remitidos a la CNMV. De igual modo, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación referida en el párrafo anterior, sin que haya habido reclamaciones, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los Partícipes de acuerdo con la cascada de distribución indicada en el Artículo 17.1. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente.

Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto, consignadas las deudas vencidas y exigibles que no se hayan liquidado, y garantizadas las deudas que todavía no estén vencidas o no sean exigibles, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En el supuesto de que el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, el liquidador podrá acordar discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos mediante reparto en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3.

23. INDEMNIZACIONES

23.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá, bajo su propio coste, contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave y el resto de miembros del Equipo Gestor); y, asimismo, deberá, asumiendo el coste el Fondo, proponer al Comité de Supervisión un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de cualquier miembro del Comité de Supervisión.

En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 23, realizarán todos los esfuerzos que sean razonables para, en primer lugar, solicitar el resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) de que se trate a las compañías aseguradoras de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien puedan reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en el presente Artículo 23; y cualquier indemnización duplicada que eventualmente reciban será inmediatamente reembolsada al Fondo.

23.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por el Fondo por cualesquiera deudas, pasivos, responsabilidades, acciones,

procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

23.2.1 cualquier actuación de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo;

23.2.2 cualquier prestación de servicios al Fondo efectuada en virtud del presente Reglamento; o

23.2.3 el funcionamiento del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora será responsable y, por ende, no tendrá derecho a ser indemnizada ni resarcida:

- (a) en el supuesto en que haya actuado fraudulentamente o haya mediado negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo;
- (b) en el supuesto de que hubiera incumplido el Reglamento de Gestión, cualquier documento legal del Fondo, la LECR o cualquier otra ley aplicable; o
- (c) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes o gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora procedentes de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable solidaria de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

23.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

El Fondo deberá indemnizar a los Beneficiarios, los cuales estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

- (a) la prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del mismo, por aplicación del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo;
- (b) las operaciones, negocios, actividades y, en general, el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación como miembros del órgano de administración de una Sociedad Participada o como miembros del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, los Beneficiarios serán responsables y, por ende, no tendrán derecho a ser indemnizados ni resarcidos como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, cuando sus actos deriven de:

- (a) con respecto a los miembros del Comité de Supervisión, fraude o mala fe; y
- (b) con respecto al resto de los Beneficiarios:
 - (i) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo;
 - (ii) un incumplimiento del Reglamento de Gestión, cualquier documento legal del Fondo y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable, en cada caso, según se determine por una resolución judicial firme; o
 - (iii) deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (distintos a los miembros del Comité de Supervisión) que tengan su origen en, o deriven de, una disputa o litigio con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios.

A ninguno de los Beneficiarios indicados en el apartado (b) precedente se le adelantarán los gastos en relación con alguna reclamación o acción presentada por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (excluyendo los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones Clase A1), a menos que, o hasta que, se obtenga una resolución judicial firme que declare que dichos Beneficiarios tienen derecho a indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión. De igual modo, en ningún caso, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 23.3 podrán exceder, de forma agregada, de un importe igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

23.4 Disposiciones generales

Las obligaciones de indemnización y resarcimiento contenidas en este Artículo 23 se harán efectivas incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo; o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo, o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo.

La Sociedad Gestora y los Beneficiarios harán esfuerzos razonables para evitar o mitigar las deudas, responsabilidades, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) cubiertos bajo las indemnizaciones previstas en este Artículo 23.

24. CONFIDENCIALIDAD

24.1 Información Confidencial

A los efectos del presente Artículo 24, tendrá la consideración de "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa a:

- (a) las actividades del Fondo y sus Inversiones (realizadas o proyectadas);

- (b) cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas;
- (c) la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas; y
- (d) los Partícipes y sus Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se les entreguen con arreglo al Artículo 19 del Reglamento o la información suministrada en reuniones.

Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de la Información Confidencial puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada y, asimismo, se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

24.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 24.1 anterior no se aplicará a un Partícipe con respecto a información (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del referido Artículo:

- (a) a sus Entidades Asociadas, inversores o accionistas (incluyendo los inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) a sus asesores profesionales, auditores y agentes por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) cuando la Sociedad Gestora así lo autorice con carácter previo, mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe;
- (d) cuando estuviera obligado por la Ley, por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto; o
- (e) cuando estuviera autorizado por la Sociedad Gestora en virtud de un Acuerdo Particular suscrito con el correspondiente Partícipe.

En los supuestos previstos en los apartados (a), (b), y (c) anteriores, la revelación solo estará permitida si el receptor de la Información Confidencial estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad sustancialmente equivalente con respecto a dicha Información Confidencial y se hubiera comprometido a no revelarla; estando los Partícipes obligados frente al Fondo y a la Sociedad Gestora a velar por el continuo cumplimiento de este compromiso y siendo, asimismo, responsables de cualquier incumplimiento que, en su caso, pueda producirse. A tales efectos, cada Partícipe procurará que sus Entidades Asociadas, inversores o accionistas (incluyendo los inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos), asesores profesionales,

auditores y agentes no divulguen la Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

En el caso de que se permita a un Partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 24.2, lo comunicará de antemano a la Sociedad Gestora y adoptará todas las medidas razonablemente solicitadas por ésta para evitar o restringir la divulgación indebida de Información Confidencial.

24.3 **Retención de información**

Sin perjuicio de lo establecido en otros Artículos del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe Información Confidencial a la que el Partícipe en cuestión, de no ser por la aplicación del presente Artículo 24.3, tendría derecho a recibir, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial la Información Confidencial; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de la Información Confidencial a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

25. **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (*MOST FAVOURED NATIONS*)**

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, suscribir Acuerdos Particulares (*Side Letters*) en su propio nombre y en el del Fondo y/o los Vehículos Paralelos. Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos un documento que contendrá los derechos otorgados a Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos a través de los Acuerdos Particulares, sin identificar el nombre de los Partícipes y Partícipes de Vehículos Paralelos que hayan suscrito dichos Acuerdos Particulares ("*Master Side Letter*"), con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**").

Los Acuerdos Particulares y la identidad de los Partícipes firmantes de los mismos serán revelados al Comité de Supervisión, bajo petición expresa de éste, para que pueda supervisar el cumplimiento de las reglas contenidas en el presente Artículo 25.

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida en que lo permita este Reglamento);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento de Gestión que rigen el tratamiento de la Información Confidencial;

- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (f) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente Acuerdo Particular (y, a tal efecto, la Sociedad Gestora indicará en la *Master Side Letter* cuáles son los Compromisos de Inversión inferiores del Partícipe al que se le haya concedido dicho Derecho Elegible).

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento de "*Master Side Letter*" para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo 25.

26. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

La Sociedad Gestora cuenta con normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales recogidas en el en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo cumplirá, y la Sociedad Gestora cumplirá y hará cumplir al Fondo y a cada Vehículo Paralelo, todas las leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo que sean aplicables al Fondo y a cada Vehículo Paralelo.

27. FATCA Y CRS-DAC

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones

establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del "*United States Internal Revenue Code of 1986*", la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

De acuerdo con la Normativa CRS-DAC, y la correspondiente legislación de desarrollo, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas competentes la información sobre las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA o Normativa CRS-DAC por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

28. CONSIDERACIONES ERISA

No está previsto que ninguna inversión en el Fondo por parte de Partícipes ERISA (i.e. que tengan los activos de un "*employee benefit plan*" sujeto al Título I, parte 4 de ERISA, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan "*plan assets*" como consecuencia de un plan de inversión en dicha entidad) se considere "significativa" a los efectos de la normativa promulgada por el Departamento de Trabajo de EE.UU. en la Sección 2510.3-101 de la Parte 2510 del Capítulo XXV, Título 29 del Código de Reglamentos Federales de EE.UU., modificada por la Sección 3(42) de ERISA y cualquier otra normativa que la sustituya, tal y como éstas puedan ser modificadas en cada momento.

Los Partícipes ERISA deberían considerar, con carácter previo a la adquisición de Participaciones, si su inversión en el Fondo, la tenencia continuada de Participaciones y las inversiones subyacentes del Fondo en general: (i) son en el mejor interés del Partícipe ERISA, (ii) cumplen con los estándares fiduciarios aplicables y (iii) son

inversiones permitidas que no constituyan o tengan como consecuencia transacciones prohibidas por la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, restringir la inversión por Partícipes ERISA o excluir Partícipes ERISA adicionales para evitar una "participación significativa" de Partícipes ERISA en el Fondo.

29. LEY APLICABLE Y JURIDICCIÓN

El Reglamento de Gestión se regirá e interpretará con arreglo al derecho común español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión o relacionada –directa o indirectamente– con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, será sometida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

Anexo II

Información sobre los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo

Invertir en el Fondo implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

A continuación, se resumen algunos de los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo que deberán ser valorados, evaluados y debidamente ponderados por los potenciales inversores que estén considerado realizar una inversión en el Fondo:

- (A) Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (B) Con carácter general, cualquier Transmisión de las Participaciones del Fondo requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción.
- (C) La inversión en el Fondo es una inversión a largo plazo y puede resultar de difícil salida al no existir un mercado secundario que permita asegurar la Transmisión de las Participaciones. En consecuencia, los Partícipes pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la efectiva liquidación del mismo y, por ende, tener que mantener las Participaciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al inicialmente previsto.
- (D) El valor de todas o parte de las Inversiones puede fluctuar en el tiempo, incrementándose o reduciéndose, y su éxito no puede garantizarse.
- (E) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones.
- (F) Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y, por tanto, asumiendo el riesgo de dicha incertidumbre.
- (G) Los procesos de *due diligence* llevados a cabo con anterioridad a la realización de una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de la misma.
- (H) El Fondo estará expuesto a riesgos y responsabilidades derivadas de sucesos contingentes o posibles, tanto previamente identificados como no identificados.
- (I) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las Inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (J) Las Inversiones en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.

- (K) El Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo. De igual modo, los Partícipes no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las Inversiones.
- (L) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar las Inversiones adecuadas. No obstante lo anterior, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.
- (M) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia del Equipo Gestor y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
- (N) La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.
- (O) El recurso a mecanismos de deuda podrá exponer a las Sociedades Participadas y al Fondo a los riesgos propios del endeudamiento frente a terceros.
- (P) El endeudamiento del Fondo puede afectar a su rendimiento y a su volatilidad.
- (Q) El Fondo y las Sociedades Participadas podrán no ser capaces de encontrar financiación y recursos en términos deseables o atractivos, o podrán no tener acceso ninguno a medios de financiación.
- (R) El marco legal, regulatorio y fiscal del Fondo y de las Sociedades Participadas, así como su interpretación, pueden variar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichas variaciones un efecto adverso sobre el Fondo, las Inversiones y, en última instancia, sobre los Partícipes.
- (S) La legislación aplicable y cualquier otra norma o práctica consuetudinaria, así como su interpretación, relacionada con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del mismo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente al Fondo, las Inversiones y, en última instancia, a los Partícipes.
- (T) La falta de obtención o el retraso en la misma respecto de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar la adquisición de ciertas Inversiones o impedir el máximo aprovechamiento o explotación de Inversiones existentes.
- (U) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido el Patrimonio Total Comprometido.
- (V) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

- (W) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial.
- (X) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (Y) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las Sociedades Participadas que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe la Inversión.
- (Z) El Fondo podría efectuar Inversiones en condición de accionista o inversor minoritario y, en tales casos, podría no ser capaz de proteger de manera efectiva los intereses asociados a dichas Inversiones o ejercitar los derechos vinculados a las mismas.
- (AA) Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (BB) El Fondo podrá tener que asumir costes o pérdidas derivados de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.
- (CC) El Fondo podrá tener que liquidar todas o parte de sus Inversiones en un momento o en unas circunstancias en las que no sea posible extraer el máximo valor de las mismas.
- (DD) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (EE) La imposibilidad de concretar ciertas Inversiones o el retraso en el desembolso de los Compromisos de Inversión podrá afectar negativamente a los resultados financieros y operativos del Fondo y, en general, a su rendimiento.
- (FF) No puede asegurarse que el Fondo vaya a poder realizar Distribuciones a favor de los Partícipes.
- (GG) Los Partícipes podrán verse obligados a la devolución de determinadas Distribuciones o cantidades al Fondo.
- (HH) En el caso de que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago los desembolsos del Compromiso de Inversión que le hubieren sido requeridos, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra, entre las que se encuentran, como se describe en detalle en el Reglamento de Gestión, (i) la amortización total o parcial de sus Participaciones, quedando retenidas por el Fondo las cantidades desembolsadas y limitándose sus derechos a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un porcentaje del importe desembolsado; o (ii) la venta de sus Participaciones a terceros u otros Partícipes.

- (II) El Fondo podrá estar expuesto a los riesgos propios de la participación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, incluyendo mediante el nombramiento de administradores.
- (JJ) La Política de Inversión puede verse negativamente afectada o limitada por las condiciones cambiantes de los mercados español o europeo.
- (KK) El Fondo y las Inversiones pueden verse, directa o indirectamente, afectados por la situación política y económica global o de las jurisdicciones donde se encuentre cada Sociedad Participada.
- (LL) El Fondo y las Inversiones pueden verse afectados por cambios tecnológicos revolucionarios o disruptivos.
- (MM) El Fondo asumirá riesgos a la hora de invertir en negocios o modelos operativos nuevos o existentes de diferentes grados de madurez.
- (NN) El Fondo tiene cierta dependencia de los sistemas tecnológicos de información, que en cualquier momento podrán fallar, ser inapropiados o insuficientes para las tareas o responsabilidades a las que estén dedicados o sufrir ataques cibernéticos.

Los factores de riesgo contenidos en este listado no tienen carácter exhaustivo ni pretenden recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo III

Divulgaciones de la información en materia de sostenibilidad

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.
- (b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- (c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.